

Universidad para la Cooperación Internacional-UCI  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE SEGUIMIENTO EN  
MATERIA PENAL APLICADOS EN COSTA RICA, A PARTIR DEL AÑO 2017:  
¿UNA ALTERNATIVA A LA PRISIÓN U OTRA FORMA DE PRIVACIÓN DE  
LIBERTAD?**

Elaborada por:  
Emilce Milena Jiménez Aguilar

Junio, 2018

**UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
(UCI)**

Este proyecto Final de graduación fue aprobado por la Universidad como  
requisito parcial para optar por el título de:

Master en Criminología con énfasis en Seguridad Humana.

**TRIBUNAL EVALUADOR**

Dr. Iñaki Rivera Beiras

Msc. Carlos Manavella

---

Emilce Milena Jiménez Aguilar  
SUSTENTANTE

## Dedicatoria

*“Las palabras nunca alcanzan cuando lo que hay que decir desborda el alma”*

*Julio Cortazar*

A Dios, por permitirme alcanzar uno más de mis objetivos profesionales.

A mi familia, a mis padres y hermanas gracias por su apoyo y amor incondicional.

A mi hija María José porque es y ha sido siempre mi mayor motivación, porque gracias a ti aprendí que es difícil ponerse límites cuando nuestro corazón y mente aman e imaginan hasta el infinito... y juntas iremos cumpliendo nuestros sueños y más grandes anhelos.

# INDICE

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>III</b>
<b>INDICE.....</b>	<b>IV</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>VII</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Aspectos Estructurales de la Investigación .....</b>	<b>1</b>
1.1.1 Introducción.....	1
1.1.2 Justificación .....	4
1.1.3 Planteamiento del Problema.....	5
1.1.4 Objetivos.....	6
1.1.4.1 Objetivo General.....	6
1.1.4.2 Objetivos Específicos.....	6
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 Marco Teórico .....</b>	<b>7</b>
2.1.1 Los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal.....	7
2.1.1.1 Breve desarrollo histórico de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, como alternativa a la pena privativa de libertad .....	7
2.1.1.2 Tecnologías aplicadas en los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal.....	12
2.1.1.3 Clasificación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal .....	17
2.1.1.4 Alcances y Limitaciones en torno a la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal .....	18
<b>2.2 Marco Normativo .....</b>	<b>19</b>
2.2.1 Marco Normativo Internacional.....	19
2.2.1.1. Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966) .....	19
2.2.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).....	21
2.2.1.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las Sanciones No Privativas de la Libertad (1990) .....	22
2.2.2 Marco Normativo Nacional.....	25
2.2.2.1 Constitución Política.....	25
2.2.2.2 Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N.º 6739.....	25
2.2.2.3 Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, N.º 4762.....	27
2.2.2.4 Código Penal, N°4573 .....	30
2.2.2.5 Código Procesal Penal, N° 7594 .....	32
2.2.2.6 Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, N° 9271 .....	36
2.2.2.7 Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, N.º 40849-JP .....	38

2.2.2.8 Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º 8589 .....	52
<b>2.3 Estado de la Cuestión .....</b>	<b>53</b>
<b>CAPITULO III. ....</b>	<b>56</b>
<b>3.1 Marco Metodológico .....</b>	<b>56</b>
3.1.1 Enfoque de la Investigación.....	56
3.1.2 Tipo de Investigación.....	57
3.1.3 Sujetos y Fuentes de Información.....	58
3.1.3.1 Sujetos.....	58
3.1.3.2 Fuentes de Información .....	59
3.1.4 Población y Muestra .....	59
3.1.5 Descripción de los Instrumentos .....	61
3.1.5.1 Revisión, consulta y análisis de información .....	61
3.1.5.2 Entrevista en profundidad.....	61
3.1.5.3 Análisis estadístico descriptivo .....	62
3.1.6 Alcances y Limitaciones de la Investigación .....	63
3.1.6.1 Alcances.....	63
3.1.6.2 Limitaciones .....	63
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>64</b>
<b>4.1 Análisis y Presentación de Resultados .....</b>	<b>64</b>
4.1.1 Los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal aplicados en Costa Rica, a partir del año 2017: ¿Una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad? .....	64
4.1.1.1 Contexto .....	64
4.1.1.2 Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos .....	66
4.1.1.3 Proceso de abordaje de la población penal a cargo de la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos .....	71
4.1.2 Situación Actual .....	74
4.1.2.1 Características de las personas sujetas al uso de mecanismos electrónicos en materia penal .....	75
4.1.2.1.1 Datos socio-demográficos de la población.....	75
4.1.2.1.2 Datos relacionados a la aplicación del dispositivo en la población.....	79
4.1.2.2 Características de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal utilizados en Costa Rica .....	81
4.1.2.2.1 Características de la Tobillera Electrónica .....	81
4.1.2.2.2 Proceso de colocación de la tobillera electrónica.....	83
4.1.2.2.3 Funcionamiento de la tobillera electrónica .....	85
4.1.2.3 Análisis de la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal ¿Una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad? .....	88
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>96</b>

<b>5.1 Conclusiones .....</b>	<b>96</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>100</b>
<b>6.1 Bibliografía .....</b>	<b>100</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>105</b>
<b>7.1 Anexo.....</b>	<b>105</b>
<b>7.1.1 Anexo 1: Consentimiento Informado .....</b>	<b>105</b>
<b>7.1.2 Anexo 2: Entrevista a Profundidad .....</b>	<b>107</b>

## **Resumen Ejecutivo**

La aplicación de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal se ha utilizado en diversos países como alternativa a la pena de prisión, no obstante, en los últimos años lejos de ser una preocupación humanitaria o constituirse en una forma de disminuir los efectos del proceso de prisionalización y coadyuvar a la reinserción social de las personas infractoras; han sido introducidos en los ordenamientos jurídico penales con el objetivo de reducir la reincidencia criminal, el hacinamiento carcelario y los costes del sistema penal, dejando al margen otros aspectos fundamentales.

Por ello, la presente investigación tiene como propósito analizar los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal aplicados en Costa Rica, a partir del año 2017, como una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad; considerando datos tanto históricos-sociales como actuales sobre su origen y aplicación; así como normativa a nivel internacional, que ha sido fundamento para el desarrollo e implementación jurídico penal de estos mecanismos en Costa Rica.

Asimismo, como parte del análisis se describen las características socio-demográficas y de aplicación de los mecanismos de seguimiento en materia penal en la población indiciada o sentenciada, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero del 2017 al 07 de mayo del 2018 en Costa Rica y se presentan las implicaciones de la utilización de dichos mecanismos tanto en la población beneficiaria (infractores), como en la sociedad y en el sistema de justicia penal costarricense, haciendo una diferencia académica con otras investigaciones a nivel nacional e internacional, en los cuales se han presentado principalmente estudios de derecho comparado sobre la temática.

# **CAPÍTULO I.**

## **1.1 Aspectos Estructurales de la Investigación**

### **1.1.1 Introducción**

La aplicación de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal se ha utilizado en diversos países como alternativa a la pena de prisión, tal es el caso de Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda, Bélgica, Suecia y Holanda, mientras que en otros países como Reino Unido, Francia, Alemania, España y Estados Unidos, la aplicación de estos mecanismos depende de la naturaleza del delito cometido, la gravedad del mismo y el riesgo de reiteración delictiva. En este sentido, en dichos países se ha sometido a infractores violentos y sexuales de forma continua -incluso post-penitenciaria- a dichos mecanismos, los cuales además son acompañados de reformas legales y organismos dedicados a la evaluación del riesgo, gestión y control de este tipo de infractores (Barros, 2010; Trujillo, 2015).

No obstante, en los últimos años los sistemas de vigilancia y monitoreo electrónico han sido introducidos en los ordenamientos jurídico penales de diversos países como mecanismos alternativos a la pena de prisión, con el objetivo de reducir la sobrepoblación carcelaria y los costos que ello implica; evitando o disminuyendo de esta forma los efectos del proceso de prisionalización y coadyuvando a la reinserción social. Sin embargo, la utilización de estos dispositivos además de permitir la ubicación, el seguimiento y el rastreo de forma continua de todos y cada uno de los movimientos de las personas sometidas a estos mecanismos (las 24 horas al día, los 7 días de la semana, los 365 días del año), inciden en el ejercicio de su libertad y en el libre desarrollo de su

personalidad, por cuanto afecta de forma negativa en su intimidad al existir una presencia permanente y constante del Estado que ejerce el control.

Por ello, la presente investigación tiene como propósito analizar los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal aplicados en Costa Rica, a partir del año 2017, como una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad.

Además, el análisis realizado permite conocer las implicaciones (sociales, económicas, políticas, entre otras) de la utilización de mecanismos electrónicos de seguimiento tanto en la población beneficiaria (infractores), como en la sociedad y en el sistema de justicia penal costarricense.

La investigación se divide en cinco capítulos, a los cuales haremos referencia a continuación.

En el Capítulo I Aspectos Estructurales de la Investigación, se presenta la justificación, el planteamiento del problema y los objetivos a los cuales responde la investigación.

El Capítulo II correspondiente al Marco Teórico sobre los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, se estructura en seis apartados, a saber:

a) Breve desarrollo histórico de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, como alternativa a la pena privativa de libertad.

b) Tecnologías aplicadas en los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, en donde se exponen conceptos, tipos, características, funcionamiento y ventajas y desventajas en la aplicación de las diversas tecnologías.

c) Clasificación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, según los modelos establecidos.

d) Alcances y Limitaciones en torno a la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal.

e) Marco Normativo: en el cual se realiza un análisis de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relacionados a los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal.

f) Estado de la Cuestión: en este último apartado se presenta de forma breve el estudio realizado acerca del tema a nivel general y en el contexto nacional.

El Capítulo III Marco Metodológico, desarrolla los aspectos metodológicos considerados en la investigación como lo son el enfoque y el tipo de investigación, sujetos y fuentes de información, la descripción de instrumentos y el análisis de la información así como los alcances y limitaciones encontradas.

El Capítulo IV, bajo el epígrafe Análisis y Presentación de Resultados, se hace referencia al desarrollo e implementación de los mecanismos de seguimiento en materia penal según nuestro ordenamiento jurídico y las implicaciones de su

utilización como alternativa a la pena privativa de libertad o como otra forma de privación de libertad.

Finalmente, el documento concluye con la exposición en el Capítulo V, de las Conclusiones de la investigación.

### **1.1.2 Justificación**

En Costa Rica, con la entrada en vigencia de la Ley sobre mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, N° 9271, del 30 de setiembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 210, del 31 de octubre del 2014, el Ministerio de Justicia y Paz, por medio de la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos, inició el 17 de febrero del 2017 con la implementación del programa de monitoreo y vigilancia a personas indiciadas o sentenciadas, el cual consiste en la colocación y activación de una tobillera electrónica, a aquellas personas que bajo su consentimiento expreso hayan aceptado el uso de este dispositivo como una alternativa a la pena privativa de libertad.

Debido a lo anterior, surgen una serie de interrogantes relacionadas al desarrollo y ejecución de este programa como alternativa a la prisión, su viabilidad y eficacia en cuanto a la rehabilitación y/o reinserción social de los infractores y en la prevención de la criminalidad. Aunado a ello, los medios de comunicación han informado –o desinformado- a la población exponiendo de forma continua casos en los cuales en apariencia se ha otorgado este beneficio a personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, pero por portillos legales han sido beneficiados; o por el contrario han presentado casos en los cuales se

cuestiona al sistema judicial y al penitenciario porque personas con este beneficio cometen algún delito o dañan el dispositivo, con el fin de evadir el proceso. Empero, es necesario analizar el trasfondo de estos mecanismos como alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad, dado las implicaciones que tiene principalmente en la población beneficiaria (infractores), ya que en nuestro país como en muchos otros, esta alternativa surge primeramente y entre otros aspectos para disminuir el hacinamiento carcelario y no como una preocupación humanitaria, ejemplo de ello es que al momento de otorgar el mecanismo electrónico de seguimiento no se contemplan otras condiciones, como los permisos de trabajo o estudio, que deberían de fijarse al momento de otorgar el beneficio y no después, lo cual repercute de forma negativa en las personas sometidas a esta modalidad.

### **1.1.3 Planteamiento del Problema**

Siendo los sistemas de vigilancia y monitoreo electrónico introducidos recientemente en el ordenamiento jurídico costarricense, con la entrada en vigencia de la primera regulación normativa -como se mencionó- la Ley sobre mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, N° 9271 y el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, N.º 40849-JP, y ante el escaso desarrollo normativo, de aplicación y análisis doctrinal sobre el tema, surge el interés por analizar la experiencia en nuestro país, bajo la siguiente interrogante:

**¿Constituyen los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad?**

#### **1.1.4 Objetivos**

En el desarrollo de la investigación se pretende dar respuesta a los siguientes objetivos:

##### **1.1.4.1 Objetivo General**

- Analizar los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal aplicados en Costa Rica, a partir del año 2017, como una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad.

##### **1.1.4.2 Objetivos Específicos**

1. Conocer los mecanismos electrónicos de seguimiento, particularmente los aplicados en el ámbito penal y en el ámbito penitenciario.
2. Analizar la normativa nacional e internacional relacionada a los mecanismos electrónicos de seguimiento aplicados en materia penal.
3. Describir las características socio-demográficas y de aplicación de los mecanismos de seguimiento en materia penal en la población indiciada o sentenciada, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero del 2017 al 07 de mayo del 2018 en Costa Rica.
4. Determinar las implicaciones de la utilización de los mecanismos electrónicos de seguimiento tanto en la población beneficiaria (infractores), como en la sociedad y en el sistema de justicia penal costarricense.

## **CAPÍTULO II.**

### **2.1 Marco Teórico**

#### **2.1.1 Los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal**

##### ***2.1.1.1 Breve desarrollo histórico de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, como alternativa a la pena privativa de libertad***

Partiendo de un contexto histórico social la pena privativa de libertad como reacción institucional post-delictiva se ha justificado o legitimado en función de las concepciones vigentes en cada momento histórico sobre la cuestión punitiva (García, 1995), así se han logrado diferenciar cuatro fases de evolución de las sanciones penales, a saber: a) fase vindicativa, b) fase expiacionista o retribucionista, c) fase correccionalista y, d) fase resocializante.

Dentro de la fase correccionalista es donde se concibe el nacimiento de la prisión como tal, momento histórico en el cual la ideología liberal, propia de la burguesía, se convirtió en el pensamiento oficial, y se abandonó la pretensión de que los sentenciados retribuyeran económicamente el perjuicio que habían causado, anteponiéndose de esta forma la aspiración de corregir o enmendar a quién ha vulnerado un determinado ordenamiento, de manera que no se repita su acción antijurídica.

Posteriormente, las legislaciones penales fundamentadas en la ideología liberal, incluían la pena privativa de libertad con los mismos caracteres oficiales que en la

actualidad posee; uno de estos instrumentos fue el Código Penal Francés de 1971, en el cual se redujeron los delitos sancionables con pena de muerte y se suprimieron las mutilaciones y otras medidas que subsistían desde la fase vindicativa, además estableció tres modalidades de privación de libertad: el calabozo, el gene y la prisión.

La finalidad correccionalista se mantuvo hasta que el sustrato ideológico primó en el ámbito económico-político y empezó el intervencionismo estatal, por ende se inició un proceso de transición en el cual la corrección cedió su lugar a la resocialización.

En la fase resocializante, los términos resocialización, reinserción social, readaptación social, reeducación social, rehabilitación social, etc; son utilizados de igual manera para sugerir que el sentenciado adolece de una deficiencia en su adaptación social que debe ser subsanada.

Siguiendo a García (1995) la finalidad de la pena privativa de libertad, y por ende de la cárcel, no es la de castigar, como popularmente se cree, sino la educación y reinserción social de los sentenciados, por medio del tratamiento penitenciario, el cual está dotado de una serie de normas e instrucciones aptas para hacer de ese objetivo una realidad, debiendo subordinarse a dicho tratamiento el resto de las actividades penitenciarias.

Lo anterior responde a una filosofía resocializadora que pretende complementar o rectificar la supuesta socialización deficiente o defectuosa que llevaron al sujeto a delinquir, perfilando una respuesta social e institucional frente a ese ser, hacia aquel “ser distinto” o la necesidad de la cárcel para hacerlo. Estas concepciones

según García (1995) se fundamentan en el paradigma etiológico de la criminalidad, bajo el cual con independencia de las causas iniciales el problema de la conducta delictiva se encuentra situado en el sujeto delincuente, es decir no se busca eliminar o minimizar el efecto de los factores sociales, estructurales, económicos, políticos, entre otros, que originan el delito sino que la respuesta se limita a tratar al sentenciado. A partir de esta meta, se organiza y estructura todo el sistema penitenciario, que en el plano ejecutivo abarca desde las directrices, orientaciones teóricas y la programación del tratamiento, hasta la intervención propiamente dicha y el ejercicio y la vigilancia de las personas privadas de libertad (pág. 93-94).

Bajo este contexto, se inicia un proceso de evolución tanto de los sistemas penales como penitenciarios, con la intención de limitar el ejercicio del poder punitivo por medio de la utilización de la pena privativa de libertad, así diversos países alrededor del mundo han propiciado la creación y aplicación de sanciones no privativas de libertad, destinadas a personas sentenciadas por delitos no violentos (Barros, 2010). Entre dichas alternativas, se ha visto un incremento en la implementación de nuevos sustitutivos penales, basados en el monitoreo o control electrónico, como una forma de humanizar el derecho penal y fomentar la reinserción social.

El monitoreo o control electrónico se define como:

*“cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin la supervisión de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización, o bien usa un aparato electrónico para detectar la*

*presencia de una sustancia prohibida en el cuerpo u otras funciones fisiológicas y trasmite estos datos a una estación central” (Renzema/Mayo-Wilson, 2005: pág. 20. Citado por: González, s.f.: pág. 4).*

De acuerdo a la literatura consultada, el monitoreo o control electrónico presenta tres etapas de desarrollo, la primera de ellas tiene su origen entre los años sesenta hasta mediados de los años setenta en los Estados Unidos, con la utilización de un dispositivo de monitoreo denominado *Behavior Transmitter-Reinforcer (BT-R)*, diseñado por un grupo de psicólogos de la Universidad de Harvard, dirigidos por el Doctor Ralph Schwitzgebel, cuyos primeros dispositivos se aplicaron de forma experimental a la vigilancia de pacientes en hospitales psiquiátricos y delincuentes (Fernández, 2014; González, s.f.). La segunda etapa corresponde de mediados de los años setenta hasta el año de 1983, durante este periodo la aplicación de estos mecanismos entró en una especie de letargo, debido a la no incorporación en el sistema penal del dispositivo diseñado por Schwitzgebel, por cuanto señala González (s.f.) *“la tecnología utilizada no estaba suficientemente desarrollada, era demasiado voluminosa, tenía una cobertura geográfica de control muy reducida y comportaba unos costes elevados”* (pág. 41).

La tercera etapa, inicia en los años ochenta –y hasta la actualidad- cuando se empezó a implementar el monitoreo electrónico de forma generalizada, siendo aplicada en el ámbito judicial, específicamente en el año de 1983 la primera sentencia por parte de un Juez de Albuquerque, Nuevo México, llamado Jack Love, quien impuso la utilización del monitoreo electrónico como alternativa a la prisión, luego de solicitarle a un experto en electrónica de nombre Michael Goss, el diseño del dispositivo. Según la diversa literatura consultada el Juez Love recogió la idea de una viñeta de cómic de Spiderman en la que el villano ataba un

brazalete alrededor de la muñeca del súper héroe para poder seguir sus movimientos (Peña, 2013; Morales, 2013; Fernández, 2014; González, s.f.). Posterior a ello, se desarrollaron los programas de monitoreo electrónico con el fin de aplicar sanciones intermedias, reducir los costes del sistema penal y disminuir el hacinamiento carcelario; expandiéndose su utilización a varios países alrededor del mundo. Ejemplo de lo anterior son los sistemas de vigilancia electrónica implementados en Canadá (1987), Inglaterra (1994), Suecia (1994), Nueva Zelanda (1995), Bélgica (1996), Holanda (1997), Francia (1997), Argentina (1997), Australia (2004), Colombia (2004), Brasil (2008), Alemania (2010); cada uno de estos países define los criterios para otorgar el beneficio, no obstante, señala Trujillo (2015) priman dos factores primordiales: *“que la pena de prisión a imponer sea muy baja y que la naturaleza del delito no sea de gravedad”* (pág. 71).

Según Fernández (2014) el monitoreo electrónico ha sido utilizado en las diversas legislaciones como una forma de vigilar el cumplimiento de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, como la protección a víctimas de ciertos delitos, el cumplimiento de penas accesorias impuestas por el juez o tratamientos, también como sanción restrictiva de la libertad ambulatoria, como mecanismo de excarcelación temporal o permanente, como medio de vigilar una libertad condicional, como una sanción intermedia o como prueba en el proceso penal.

Ahora bien, estos mecanismos además de responder a la necesidad de modernización de los sistemas de justicia penal y a la búsqueda de alternativas a la pena privativa de libertad, tienen entre sus propósitos de implementación: disminuir los niveles de encarcelamiento; aumentar la vigilancia sobre personas procesadas o condenadas; disminuir los costos del control de algunas medidas

penales; reducir la reincidencia de personas condenadas y fomentar la resocialización de la persona condenada (Morales, 2013; Trujillo, 2015); incrementando como señala Fernández (2014) por medio de su utilización la credibilidad de ciertas medidas cautelares, tales como el arresto domiciliario o la orden de alejamiento.

### **2.1.1.2 Tecnologías aplicadas en los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal**

Las tecnologías aplicadas en los mecanismos electrónicos de seguimiento permiten ejercer un tipo y grado diferente de control según el requerimiento del dispositivo, por ello, se agrupan en:

- a) Sistemas Pasivos, basados en el control tagging, donde el *“control de monitoreo permite verificar si la persona infractora se encuentra en un lugar concreto durante un horario determinado”* (González, s.f.: pág. 11).
- b) Sistemas Activos, basados en el control tracking, que es el *“control de monitoreo que puede ser en tiempo real y extenderse durante las veinticuatro horas del día”* (Nellis, 2005: pág. 126. Citado por: González, s.f.: pág. 13).

Los primeros requieren que *“la persona actúe y verifique su presencia, ya sea vía telefónica a un encargado de su vigilancia, o insertando el transmisor de datos que porta en el dispositivo que ha sido instalado el efecto en su hogar”* (National Law Enforcement Corrections Technology Center. Citado por: Fernández, 2014: pág. 12); mientras que en los segundos *“no se requiere el actuar de la persona, ya que el dispositivo de control electrónico está constantemente enviando señales al*

*dispositivo instalado en la casa de la persona sujeta al monitoreo electrónico. Si la persona sale del rango de movimiento autorizado, el dispositivo alerta inmediatamente a las autoridades responsables de su vigilancia” (Ibíd. pág. 14).*

Entre los sistemas pasivos se encuentran los sistemas de contacto programado, los cuales para su funcionamiento solamente requieren la utilización de una línea telefónica, para que el infractor sea contactado o se reporte al centro de monitoreo, dichas llamadas pueden ser realizadas de manera aleatoria o en base a una agenda programada (Morales, 2013). Una de las ventajas de su utilización es que se evita el eventual efecto estigmatizante al portar un dispositivo, como un brazalete o tobillera, pero consecuentemente tanto el infractor como su familia pueden verse afectados al tener restricciones en cuanto al uso de la línea telefónica y al recibir llamadas aleatorias durante todo el día y la noche para verificar la presencia del infractor en el domicilio; ejemplo de ello son los sistemas de verificación de voz por medio de los que *“se crea una huella digital de la voz de la persona sujeta a monitoreo electrónico, la cual es comparada con la grabada en el sistema cuando ésta hace una llamada de chequeo para verificar que está a la hora y lugar señalados por el juez”* *“...También, se les puede solicitar a las personas llamar al centro de monitoreo o recibir una llamada en donde se les pide información personal como fecha de nacimiento o número de cédula”* (Fernández, 2014: pág. 12-13); otro tipo son los sistemas de verificación por video, desde el que *“se envía una fotografía de la persona a la central de monitoreo para su comparación”* (Fernández, 2014: pág. 13). Así también, se utiliza la introducción de un dispositivo en el receptor que se encuentra instalado en el domicilio del infractor.

Por otra parte, los sistemas activos se caracterizan por la utilización del Sistema de Radiofrecuencia (RF) y el Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System -GPS por sus siglas en inglés-). El Sistema de Radiofrecuencia (RF) consiste en un mecanismo que al ser instalado a un brazalete o tobillera, envía señales de radio frecuencia continuas (dos o más veces por minuto) a una unidad receptora, mediante la cual se verifica si la persona se encuentra en la localización geográfica y los horarios establecidos, usualmente se utiliza para reforzar el arresto domiciliario, y se considera menos intrusivo y más económico que otras tecnologías, aun cuando la persona infractora debe portar de forma continua el brazalete o tobillera y se requiere la instalación en su domicilio del receptor que se conecta a la línea telefónica.

El Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System -GPS por sus siglas en inglés-), es un dispositivo que al ser instalado a un brazalete o una tobillera, proporciona la localización exacta de la persona al centro de monitoreo -vía telefónica o móvil- las veinticuatro horas del día, indicando a su vez, si ha llegado a zonas de inclusión (determinados lugares y horarios) o zonas de exclusión (áreas en las cuales no puede ingresar, comprenden radios de 91 a 610 metros), para el cumplimiento de las condiciones previamente impuestas. Dichas zonas son ingresadas a nivel central, por medio de un software de mapeo, que crea un mapa de ruta del sujeto, cada vez que el perímetro programado sea violentado se emite una señal de alerta. Además, bajo este sistema es posible monitorear de forma pasiva (con unas horas de atraso, usualmente al final del día), activa (tiempo real) o mixta (funciona como un sistema pasivo pero ante un incumplimiento pasa a ser un sistema activo) (Fernández, 2014; Morales, 2013).

Este sistema es el más recomendado para el seguimiento de la posición en tiempo real, además como señala Morales (2013) *“otorga una mayor libertad circulatoria al infractor, no encontrándose necesariamente obligado a permanecer en un lugar para efectos de su control”* (pág. 420) y permite asegurar el (in) cumplimiento de los permisos de trabajo y estudio así como facilitar información que permita ubicar a la persona infractora en un lugar y hora determinada, logrando vincularla o no a la comisión de un (nuevo) hecho delictivo. Igualmente, este sistema puede ser parte de una tecnología dual para ser implementada en la protección de víctimas y testigos.

Entre sus desventajas se señalan fallos en el sistema de cobertura y las baterías tienen una duración muy limitada; además los dispositivos por su tamaño y diseño pueden dificultar la realización de ciertas actividades o que sea percibido con una mayor facilidad por parte de otras personas, y por ende, su estigmatización.

Morales (2013) describe los componentes y el funcionamiento de esta tecnología de rastreo satelital de la siguiente forma:

*“Este sistema, se compone de tres dispositivos básicos. Un transmisor operado con baterías, con la forma de un brazalete, que usualmente es transportado en la muñeca o el tobillo; un dispositivo de tracking, similar a un teléfono celular, que tiene la función de conectarse con la red de satélites de GPS y con el computador central; y un cargador de la batería del dispositivo de tracking. Tanto el primer como el segundo dispositivo, deben ser transportados por el individuo permanente, mientras que el tercero debe permanecer en el hogar. El transmisor emite una señal de radio frecuencia*

*que es recibida por el dispositivo de tracking lo que permite verificar que ambos permanecen juntos. Lo anterior supone que la persona monitorizada que porta el transmisor se encuentra, a un máximo de aproximadamente cinco metros del dispositivo de tracking. El transmisor emite señal de radio dos o más veces por minuto, la que es recibida por el dispositivo de tracking. Este último contiene varios tipos de tecnología: un receptor de las señales del transmisor, la señal de GPS, un computador, y circuitos de telefonía celular. El computador almacena la información sobre los movimientos del infractor y los circuitos de telefonía celular sirven para comunicar la información acerca de la ubicación del sujeto a la central de monitoreo” (pág. 419).*

Además de las tecnologías aplicadas y descritas anteriormente, en otros contextos se han utilizado otro tipo de dispositivos como medida de tratamiento o como una condición de supervisión en comunidad, los cuales permiten por ejemplo realizar test de consumo de droga a distancia, cuyo resultado es remitido por la línea telefónica a un ordenador central para su respectiva supervisión y valoración; la utilización de polígrafos para controlar o monitorear constantes vitales como el ritmo cardíaco o la presión sanguínea, para medir el nivel de agresividad o excitación sexual; o el uso de dispositivos que permiten una intervención corporal en la persona infractora por medio de descargas eléctricas, mismas que repercuten en el sistema nervioso central, esto como medida de control al momento de un traslado en caso de privados de libertad con un perfil de alto riesgo (Morales, 2013; González, s.f.).

### **2.1.1.3 Clasificación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal**

Los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal se clasifican en dos modelos, a saber (Fernández, 2014: pág. 39):

- a) *“Front door system pretende evitar el contagio criminal, por lo tanto, se utiliza el monitoreo electrónico antes de que la persona ingrese a prisión, se desea evitar los efectos estigmatizantes de la prisión. Se ve al monitoreo electrónico como pena principal o como una alternativa.*
  
- b) *Back door system es para las personas condenadas que ya han cumplido parte de su condena y se les permite una libertad vigilada o condicional anticipada, para ayudar en el proceso de resocialización”.*

El modelo front door system es utilizado en países como Holanda e Inglaterra para el control de la reclusión domiciliaria o para el control de ciertas medidas de alejamiento y en el caso de Estados Unidos como sustitución de penas de prisión de corta duración (un mes o de siete a diez meses); mientras que el modelo back door system permite bajo el acatamiento por parte del infractor de una serie de disposiciones utilizar los mecanismos electrónicos para reemplazar total o parcialmente el cumplimiento de una pena privativa de libertad, esta aplicación la encontramos en reemplazo de una sentencia de prisión (Holanda y Suecia), como condición de una liberación anticipada –similar a un beneficio intrapenitenciario– (Inglaterra) o del otorgamiento de la libertad condicional (Estados Unidos).

#### ***2.1.1.4 Alcances y Limitaciones en torno a la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal***

Existen una serie de argumentos a favor y en contra de la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento como alternativa a la pena privativa de libertad, para aquellos que defienden su utilización, representan un progreso tecnológico en el ámbito de la justicia penal y reduce costos de operación a nivel de encarcelamiento, aunado a ello, la evolución tecnológica permite que estos dispositivos puedan ser evaluados y mejorados constantemente, incluso su diseño puede irse perfeccionando, haciéndolos cada vez más sencillos, prácticos y discretos (Rodríguez, s.f.; Barros, 2010).

Asimismo, la utilización de estos dispositivos permite que la dignidad y la integridad física y moral de las personas monitoreadas sea resguardada y se promueve una reinserción social más efectiva, puesto que se mantienen en el ámbito familiar y laboral, y consecuentemente, disminuyen los índices de reincidencia (Barros, 2010).

Por otra parte, se considera que sólo el hecho de portar un mecanismo electrónico promueve la estigmatización; replican otras alternativas como el arresto domiciliario o en su defecto, pueden llegar a disminuir o reemplazar la aplicación de otras alternativas penales; además al existir la posibilidad de fallos, perturbaciones o transgresiones al dispositivo, las cuales en muchos casos son publicadas en los medios de comunicación masiva, se da un aumento en la percepción de inseguridad en la sociedad y, por ende el descrédito del sistema; su utilización promueve la expansión del control por parte del Estado y se considera

que para su implementación se incurre en altos costos, y además, su aplicación no reduce el hacinamiento carcelario (Barros, 2010).

## **2.2 Marco Normativo**

### **2.2.1 Marco Normativo Internacional**

El marco jurídico internacional está conformado por una serie de instrumentos jurídicos y compromisos políticos (internacionales y regionales) a través de los cuales se reconocen y amparan los derechos humanos y se promueve la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad. A continuación se hace una breve referencia a aquellos que proporcionan elementos esenciales para la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal.

#### ***2.2.1.1. Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966)***

El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; desarrolla los derechos proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al ser un instrumento internacional sus disposiciones vinculan jurídicamente a los Estados que son parte de los mismos.

El artículo 2 establece que los Estados Partes deben respetar y garantizar los derechos reconocidos en este Pacto sin ningún tipo de discriminación, y además deben adoptar las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para hacer efectivo el reconocimiento de los derechos y libertades humanas. Asimismo, los

artículos 9 y 10 enumeran las disposiciones a considerar así como los derechos de las personas sometidas a una pena privativa de libertad o a medidas alternativas, los mismos se transcriben seguidamente.

## **Artículo 9**

1. *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*
2. *Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.*
3. *Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.*
4. *Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.*
5. *Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.*

## **Artículo 10**

1. *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
2. *a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento*
3. *El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.*

### **2.2.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, fue adoptada el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José, Costa Rica. Esta Convención acoge de forma expresa los principios consagrados en los diversos instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos y reafirma el propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, basado en el respeto de los derechos humanos.

El artículo 5 de esta Convención, referente al Derecho a la Integridad Personal señala que:

1. *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.*

Costa Rica ratificó esta Convención mediante Ley N° 4534, del 23 de febrero de 1970.

### **2.2.1.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las Sanciones No Privativas de la Libertad (1990)**

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad, también denominadas como “Reglas de Tokio”, fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990; las mismas engloban una serie de principios y aspectos básicos que los Estados deben considerar y aplicar sin discriminación alguna a nivel nacional, regional e interregional, en las políticas y prácticas dirigidas a

promover alternativas a la pena privativa de libertad así como a garantizar los derechos tanto de las víctimas como de las personas a las que se orientan dichas alternativas; teniendo en cuenta las exigencias de la justicia social y la reintegración y resocialización de la persona infractora, a fin de disminuir la reincidencia.

Uno de los objetivos principales de este instrumento jurídico es proporcionar un espacio de participación activa a la comunidad y a la persona infractora en la gestión de la justicia penal, en el primer caso en cuanto al tratamiento de la persona infractora mientras que en el segundo busca fomentar un sentido de responsabilidad por el daño causado.

Entre las disposiciones pertinentes a estas reglas, se estipula que las mismas se aplican a las personas (delincuentes) sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia en todas las fases de administración de la justicia penal; y cada Estado debe determinar el conjunto de medidas no privativas de libertad desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia, supervisando el establecimiento de nuevas medidas y evaluando su aplicación de forma sistemática, siendo siempre utilizadas bajo el principio de mínima intervención, contribuyendo así a la despenalización y destipificación de delitos.

Asimismo, la definición, selección y aplicación de esta categoría de medidas debe basarse en el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente así como en los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas, procurando proteger en todo momento la dignidad del delincuente. De igual manera, se debe establecer el tipo de vigilancia y tratamiento para caso en particular, revisándolo y reajustándolo periódicamente.

Por otra parte, al aplicar una medida no privativa de libertad el delincuente debe recibir una explicación oral y escrita de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluyendo sus obligaciones y derechos. Aunado a ello, se le debe brindar la asistencia psicológica, social y material necesaria así como las oportunidades para fortalecer sus vínculos con la comunidad y con su familia, facilitando la reinserción social.

Otro aspecto importante es que en las Reglas también se contempla las condiciones bajo las cuales se puede modificar o revocar la aplicación de una medida no privativa de libertad. Así también, se hace referencia a la formación profesional, capacitación y experiencia del personal encargado de aplicar las medidas y de los colaboradores o voluntarios, por cuanto son actores fundamentales para su cumplimiento.

Como un aspecto esencial, se señala en uno de sus apartados la creación de mecanismos de investigación y sistematización de información cuantitativa y cualitativa, que además coadyuven a la formulación de políticas e implementación de programas que fomenten la aplicación de medidas no privativas de libertad así como las alianzas entre organizaciones públicas, privadas y de cooperación internacional para la capacitación, asistencia técnica e intercambio de información.

## **2.2.2 Marco Normativo Nacional**

### **2.2.2.1 Constitución Política**

Dentro del ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política –aprobada el 07 de noviembre de 1949- constituye el cuerpo normativo de mayor rango; en ella se encuentran las disposiciones de mayor jerarquía en materia de derechos humanos.

La Constitución engloba una serie de derechos fundamentales que, eventualmente, podrían ser vulnerados a las personas sujetas a mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, por cuanto sus efectos no sólo lesionan sus derechos individuales sino que también se trasladan a otras esferas de su vida cotidiana.

### **2.2.2.2 Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N.º 6739**

La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N.º 6739, publicada en la colección de Leyes y Decretos, Semestre 1, Tomo 1, Página 193, año 1982; establece en su Artículo 1, inciso b) que el Ministerio de Justicia y Paz debe “*ser el organismo rector de la política criminológica y penalógica*”, y según el Artículo 3 ejercerá sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

Asimismo, en el Artículo 7 se definen sus funciones, destacando para los fines de la presente investigación los incisos a), b), c) y ch).

- “a) Coordinar todos los planes y programas oficiales vinculados, directa o indirectamente, con la prevención de la delincuencia.*
- b) Formular, desarrollar y administrar programas y proyectos para la prevención del delito, la investigación de las conductas criminológicas y la determinación de las causas y factores de la delincuencia en Costa Rica.*
- c) Administrar el sistema penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, de conformidad con la ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social, Nº 4762 del 8 de mayo de 1971.*
- ch) Desarrollar programas conducentes a perfeccionar los medios, procedimientos y técnicas que se emplean para tratar al delincuente, con el propósito de evitar la reincidencia y, en su caso, asegurar su readaptación social.*
- d) Administrar el sistema nacional de registros e inscripciones de bienes y personas jurídicas, de conformidad con lo que estipula la ley de creación del Registro Nacional, Nº 5695 del 28 de mayo de 1975.*
- e) Autorizar el funcionamiento de las asociaciones que se constituyan de conformidad con la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939, o inscribir sus respectivos estatutos, así como la personería de los correspondientes órganos directivos.*
- f) Preparar o autorizar todos los proyectos de ley, así como los decretos ejecutivos que le encomiende el Poder Ejecutivo.*
- g) Autorizar las ediciones oficiales de cualquier texto legal.*
- h) Coordinar los planes y programas dirigidos al desarrollo y funcionamiento de los centros cívicos.*

- i) Impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional.*
- j) Apoyar, desde la perspectiva de prevención de la violencia, al Ministerio de Seguridad Pública en materia de las armas de fuego en el país, como medio para promover la cultura de paz y la no violencia.*
- k) Promocionar la resolución alternativa de conflictos como una forma de desarrollar una cultura de paz, sin menoscabo de las demás funciones establecidas en la Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, N° 7727.*
- l) Propiciar la mejor articulación interinstitucional, a fin de cumplir el mandato de la Ley general de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, N° 7440.*
- m) Promover la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organismo dedicado a promover la paz y la no violencia.*
- n) Las demás que le sean asignadas por ley o decreto.*
- ñ) Las demás que le asigne el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley”.*

**2.2.2.3 Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, N.º 4762**

La Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, N.º4762, publicada en la colección de Leyes y Decretos, Semestre 1, Tomo 2, Página 897, año 1971; creó a la Dirección General de Adaptación Social como el ente que administra a los centros penitenciarios, programas y oficinas relacionadas con la materia de ejecución de la pena. De igual manera, creó al Instituto Nacional de Criminología como órgano encargado del tratamiento y atención de las personas sometidas a una medida privativa de libertad, así como la investigación criminológica y la asesoría al Poder Judicial en materia de las características de la criminalidad.

De acuerdo al Artículo 3, los fines de la Dirección General de Adaptación Social son los siguientes:

- a) *“La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes.*
- b) *La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General.*
- c) *La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social.*
- d) *La investigación de las causas de la criminalidad.*
- e) *La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad.*
- f) *El asesoramiento de conformidad con la ley a las autoridades judiciales.*
- g) *Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico.*
- h) *Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo.*

- i) Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal.*
- j) Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias.*
- k) Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley”.*

Asimismo, en el Artículo 8 establece que el Instituto Nacional de Criminología es el Organismo Técnico de la Dirección y le asigna tres fines principales, a saber:

- a) “Tratamiento de los inadaptados sociales.*

*El Instituto funcionará como organismo dedicado al estudio de las personas que ingresan a los Centros, en sus distintos aspectos personales y mesológicos, a cuyo efecto contará con los expertos necesarios. Emitirá un diagnóstico que servirá de base para su clasificación y ejecutará a través de las secciones técnicas correspondientes un programa de tratamiento para cada sujeto, de acuerdo a sus características individuales.*

- b) La investigación criminológica.*

*El Instituto mantendrá una estadística criminológica y establecerá las causas, frecuencia y formas de criminalidad nacional con respecto a los distintos factores etiológicos. Con apoyo en esas investigaciones recomendará al Director General, las medidas de acción preventiva en un plan coordinado con otras instituciones.*

- c) Asesoramiento.*

*Asesorará e informará a las autoridades judiciales en la forma que lo dispone la ley; al Director General en lo pertinente y a las instituciones que oficialmente lo soliciten”.*

#### **2.2.2.4 Código Penal, N°4573**

En el año 2014, con base en la aprobación y posterior entrada en vigencia de la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, N° 9271, se realizaron una serie de reformas al Código Penal, N° 4573, publicado en La Gaceta N°257 del 15 de noviembre de 1970, encontrando entre ellas en el Libro Primero sobre Disposiciones Generales, en el Título IV Penas, específicamente en la Sección I sobre Clases de Penas, la inclusión en el Artículo 50, del inciso 4), quedando establecida la siguiente clasificación de las penas:

- “1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.*
- 2) Accesorias: inhabilitación especial.*
- 3) Prestación de servicios de utilidad pública.*
- 4) Arresto domiciliario con monitoreo electrónico”.*

Por otra parte, en el artículo 57 bis se define el arresto domiciliario con monitoreo electrónico y los presupuestos para su aplicación, adicionando lo siguiente:

*“El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la*

*persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del Internet.*

*Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:*

- 1) Que la pena impuesta no supere los seis años de prisión.*
- 2) Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego.*
- 3) Que se trate de un delincuente primario.*
- 4) Que de acuerdo con las circunstancias personales del condenado se desprenda razonablemente que no constituya un peligro y que no evadirá el cumplimiento de la pena.*

*En este caso, a las veinticuatro horas de la firmeza de la sentencia la persona condenada deberá presentarse a la oficina que al efecto defina la Dirección General de Adaptación Social, la que valorará su caso y determinará su ubicación dentro del programa, sus obligaciones, su control y atención técnica de cumplimiento.*

*El juez competente podrá autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares, previo informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología. Es obligación de la persona condenada no alterar, no dañar, ni desprenderse del dispositivo, reportar cualquier falla o alteración involuntaria y acatar las condiciones impuestas. En caso de*

*incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, el juez competente podrá variar o revocar esta modalidad de cumplimiento de la pena y ordenar el ingreso a prisión”.*

Finalmente, en este mismo acápite pero en la Sección III referente a la Libertad Condicional, en el artículo 66 se instaura la figura del arresto domiciliario con monitoreo electrónico como una de las condiciones para otorgar el beneficio de la libertad condicional.

*“El juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Instituto Nacional de Criminología; estas podrán ser variadas en cualquier momento, si así lo solicita dicho Instituto.*

*Asimismo, el juez, por solicitud de la persona condenada, de la defensa o del Ministerio Público, podrá ordenar entre las condiciones la localización permanente con mecanismo electrónico”.*

#### **2.2.2.5 Código Procesal Penal, N° 7594**

Tal y como se mencionó en el apartado anterior, con la aprobación y posterior entrada en vigencia de la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, N° 9271, algunos de los artículos del Código Procesal Penal N° 7594, publicado en La Gaceta N°106 del 04 de junio de 1996, también fueron modificados; siendo que en el Libro VI Medidas Cautelares, Título I Medidas Cautelares de Carácter Personal, en el Artículo 244 se incluyó entre las medidas cautelares el arresto domiciliario con monitoreo electrónico como una alternativa a la prisión preventiva.

*“Siempre que las presunciones que motivan la prisión preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponerle en su lugar, en resolución motivada, alguna de las alternativas siguientes:*

- a) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.*
- b) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informará regularmente al tribunal.*
- c) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que él designe.*
- d) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.*
- e) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.*
- f) La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.*
- g) Si se trata de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el imputado, la autoridad correspondiente podrá ordenarle a este el abandono inmediato del domicilio.*
- h) La prestación de una caución adecuada.*
- i) La suspensión en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito funcional.*
- j) La imposición de la medida de localización permanente con mecanismo electrónico. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión preventiva”.*

Por otra parte, en el Artículo 245, se acuerda el cumplimiento de medidas cautelares por medios electrónicos.

*“El tribunal podrá imponer una sola de las alternativas previstas en el artículo anterior o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.*

*El juez podrá acordar que el control de cumplimiento de las medidas aplicadas a las personas se realice por medio de aquellos medios electrónicos que lo permitan.*

*En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad ni se impondrán otras cuyo cumplimiento es imposible”.*

Así también, en el Libro IV Ejecución, Título I sobre la Ejecución de la Pena, Capítulo II, referente a Penas y Medidas de Seguridad, se adicionó el Artículo 486 Bis, estableciendo las circunstancias bajo las cuales se aplica la sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

*“El juez de ejecución de la pena podrá ordenar el arresto domiciliario con monitoreo electrónico durante la ejecución de la pena, como sustitutivo de la prisión, siempre que concurran los siguientes presupuestos:*

- 1) *Cuando la mujer condenada se encuentre en estado avanzado de embarazo al momento del ingreso a prisión, sea madre jefa de hogar de hijo o hija menor de edad hasta de doce años, o que el hijo o familiar*

*sufra algún tipo de discapacidad o enfermedad grave debidamente probada. Podrá ordenarse también este sustitutivo siempre que haya estado bajo su cuidado y se acredite que no existe otra persona que pueda ocuparse del cuidado. En ausencia de ella, el padre que haya asumido esta responsabilidad tendrá el mismo beneficio.*

- 2) Cuando la persona condenada sea mayor de sesenta y cinco años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la prisión.*
- 3) Cuando a la persona condenada le sobrevenga alguna enfermedad física, adictiva o siquiátrica cuyo tratamiento, aun cuando sea posible seguirlo en la prisión, resulte pertinente hacerlo fuera para asegurar la recuperación, previo los informes médicos y técnicos necesarios que justifiquen el arresto domiciliario.*

4) *Cuando a la persona condenada le sobrevengan situaciones en la ejecución de la pena que ameriten el resguardo del principio de humanidad, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la prisión.*

*El juez podrá ordenar las condiciones que aseguren el cumplimiento de la pena ordenando su ubicación en el programa que defina el Ministerio de Justicia y Paz, a fin de asegurar el cumplimiento del plan de ejecución y atención técnica, y obligaciones de cumplimiento. Asimismo, podrá otorgar los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto u obligaciones adquiridas en relación con el cuidado de los hijos menores a su cargo o personas con discapacidad o dependientes, asegurándose el monitoreo permanente. Estas reglas serán aplicables a la prisión preventiva en relación con la autoridad judicial que conozca del proceso. En caso de incumplimiento injustificado o comisión de nuevo delito doloso se comunicará al juez competente, quien podrá modificar o revocar este beneficio y ordenar el ingreso a prisión”.*

#### **2.2.2.6 Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, N° 9271**

La Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, N° 9271, del 30 de setiembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 210 del 31 de octubre del 2014, tiene como objetivo regular el uso de los mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar o para el control de personas sentenciadas en los casos regulados por ley; siendo el juez

penal o el de ejecución de la pena, según corresponda, quien determina el ámbito de movilización de la persona que utiliza el mecanismo.

Entre las condiciones de su aplicación, se establece que para la ejecución de la medida se debe contar con el consentimiento expreso de la persona indiciada o privada de libertad, y al juez le corresponderá explicarle de manera clara los elementos generales de cómo funciona el mecanismo electrónico, cuáles son las condiciones de su uso y cuáles serían las consecuencias de su violación.

Asimismo, se señala que el mecanismo electrónico deber presentar características que no permitan la estigmatización, y es obligación de la persona sometida a ese control no alterar, no dañar, ni desprenderse de este, reportar cualquier falla o alteración involuntaria, y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento injustificado, el juez competente podrá revocar inmediatamente la modalidad de cumplimiento y ordenar el ingreso a prisión. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión.

La institución encargada de supervisar y dar seguimiento a estos mecanismos, es el Ministerio de Justicia y Paz, por medio de la Dirección General de Adaptación Social y el Instituto Nacional de Criminología, a este último le corresponde evaluar anualmente la aplicación de estos mecanismos y remitir las recomendaciones que estime pertinentes.

### **2.2.2.7 Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, N.º 40849-JP**

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, N.º 40849-JP, publicado en La Gaceta N° 12, del 23 de enero del 2018, tiene como objetivo regular el funcionamiento del sistema penitenciario nacional y la ejecución de las medidas privativas de libertad dictadas por las autoridades jurisdiccionales competentes, mismas que son aplicadas a las personas sentenciadas, indiciadas, contraventoras o sujetas a un procedimiento de extradición, respetando los principios rectores del proceso penal y del proceso de ejecución de la pena así como los principios de legalidad; respeto a la dignidad humana; normalidad; igualdad, equidad y no discriminación; irretroactividad de las normas; inserción y atención de calidad; potestad exclusiva de la administración penitenciaria; respeto a la diversidad cultural; reconocimiento de méritos; idoneidad del personal penitenciario; Resolución Alternativa de Conflictos (RAC); regionalización; y la prohibición de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Asimismo, en este Reglamento se determina y describe la estructura organizacional y las funciones de la Dirección General de Adaptación Social (DGAS); se establecen los lineamientos de ejecución del proceso de ubicación, seguimiento y valoración de las personas privadas de libertad en un espacio de atención específica, tales como Materno Infantil o el Programa de Justicia Restaurativa; se detallan los derechos y deberes de las personas privadas de libertad; se expone la finalidad y los principios que rigen el proceso de atención profesional dirigido a las personas privadas de libertad ubicadas en los diferentes niveles de atención y según las fases de ejecución del proceso de atención (ingreso, acompañamiento y egreso), en dicho proceso se abarca la atención profesional y el desarrollo de actividades de formación, ocupación y capacitación,

que también incluyen salidas temporales y excepcionales, permisos de salida así como la aplicación del beneficio del descuento de la pena de prisión; así también se establecen las regulaciones del ingreso de personas externas al interior de los Centros de Atención Institucional (CAI) y de las Unidades de Atención Integral (UAI), por medio de visitas generales y especiales; enumera las disposiciones que deben cumplirse así como las prohibiciones a considerar al momento de permitir la realización de trabajos voluntarios e investigaciones académicas en las unidades administrativas de la DGAS y en los establecimientos del sistema penitenciario nacional; regula los procedimientos de revisión y requisa de personas, revisión de bienes y supervisión de espacios por parte de la policía penitenciaria; especifica el proceso de aplicación de medidas cautelares; instaura el régimen disciplinario aplicable a todas las personas privadas de libertad ubicadas en los diferentes niveles de atención; detalla la aplicación del proceso alternativo de solución de controversias denominado Mediación con Enfoque Restaurativo (MER); y hace referencia a los recursos de revocatoria y apelación que pueden ser interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Criminología (INC).

Ahora bien, en lo que respecta a los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, este Reglamento introduce los criterios para su regulación y aplicación, los cuales se detallan a continuación.

En el Título V Proceso de Atención Profesional, Capítulo I Atención Profesional, Sección II Clasificación y Ubicación, el artículo 172, inciso d) establece que:

*“El Instituto Nacional de Criminología podrá ubicar a las personas privadas de libertad en un Centro de Atención Seminstitutional y en el Nivel de Atención en*

*Comunidad luego de analizar los informes para efectos de la libertad condicional, valoraciones extraordinarias, indulto o sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por arresto domiciliario con monitoreo electrónico”.*

En el Título XIII Monitoreo con Mecanismos Electrónicos, se definen en el artículo 415 los mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad como: *“sistemas, dispositivos o aparatos de vigilancia que permiten monitorear telemáticamente la ubicación y movimiento de personas sujetas a esta medida”.*

Asimismo, el numeral 416 define que:

*“La atención de las personas usuarias de un mecanismo electrónico es competencia de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos de la Dirección General de Adaptación Social. Para ello, la Administración dotará a dicha unidad del personal profesional, técnico y administrativo necesario”.*

Seguidamente, en el Capítulo II, el artículo 417 define el ámbito de aplicación de estos dispositivos:

*“La aplicación de los mecanismos electrónicos solo se ejecutará cuando sea ordenado mediante resolución judicial dictada por una autoridad jurisdiccional competente en materia penal. La vigilancia electrónica se podrá ordenar en los siguientes supuestos:*

- a) *Medida cautelar.*
- b) *Pena fijada en sentencia.*
- c) *Medida sustitutiva de una pena en la etapa de ejecución de sentencia.*

*La aplicación de los mecanismos de seguimiento electrónico se tramitará en consideración de la disponibilidad institucional existente, en procura de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, brindando especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad debidamente acreditada”.*

En relación al artículo anterior, el numeral 418 establece las condiciones previas que deben cumplirse para proceder con la colocación y activación del dispositivo, entre ellas se señalan:

*“a) La autoridad jurisdiccional, según corresponda, determinará el ámbito de movilización de la persona que usará el mecanismo, y remitirá a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos lo siguiente:*

- i. Copia de la sentencia firme;*
- ii. Auto de liquidación inicial;*
- iii. Tener a la orden; y*
- iv. Boleta de referencia.*

*b) Debe contarse con el consentimiento expreso de la persona a la que se le aplique la medida.*

*c) El juez que ordene la aplicación de la medida deberá explicarle a la persona de manera clara lo siguiente:*

- i. Los elementos generales de cómo funciona el mecanismo electrónico;*

*ii. Cuáles son las condiciones de su uso; y*

*iii. Cuáles serían las consecuencias de su incumplimiento.*

*La omisión de alguna de estas condiciones impedirá la ejecución de la medida”.*

El Capítulo III, hace referencia a las características del proceso de monitoreo electrónico, destacando las siguientes:

**“Artículo 419.- No estigmatización.** *El mecanismo electrónico será de características que no permitan la estigmatización de la persona que lo porta.*

**Artículo 420.- Confidencialidad.** *El personal que conforma la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, debe mantener la confidencialidad de los datos de las personas usuarias del dispositivo electrónico y sólo en casos de solicitudes realizadas por autoridades jurisdiccionales o administrativas legitimadas para hacerlo, a través de los medios escritos necesarios para verificar la identidad y fines del solicitante, se brindará la información respectiva.*

**Artículo 421.- Descuento de la pena.** *De conformidad con la ley, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión preventiva o de prisión, según corresponda, sin perjuicio de los beneficios que establece el Código Penal y este reglamento.*

**Artículo 422.- Obligación para los cuerpos de policía.** *De conformidad con la ley, en caso de alerta por incumplimiento injustificado de la medida por parte de la persona usuaria del mecanismo electrónico, todos los cuerpos de policía están en la obligación de colaborar.*

**Artículo 423.- Atención a personas en situación de vulnerabilidad o pertenecientes a grupos en condiciones de desigualdad.** *En los casos indicados, se brindará el seguimiento a la atención de las necesidades de esta población, identificando los aspectos fundamentales desde la interseccionalidad, que permitan el acceso a espacios, servicios y oportunidades”.*

En cuanto a las modalidades de monitoreo electrónico aplicadas en nuestro sistema, en el Capítulo IV, se describe en la Sección I, el arresto domiciliario con monitoreo electrónico; mientras que en la Sección II, la libertad condicional y sustitución de la pena en ejecución.

Los artículos que hacen referencia a estas modalidades son los siguientes:

**“Artículo 424.- Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.** *El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión que restringe la libertad personal y tendrá la finalidad de promover la inserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Obliga a la persona a permanecer en su domicilio en las condiciones, días y horarios que establezca el tribunal en sentencia o el juzgado de ejecución de la pena.*

**Artículo 425.- Sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por arresto domiciliario con monitoreo electrónico.** *De conformidad con la ley, el juzgado de ejecución de la pena podrá ordenar el arresto domiciliario con*

*monitoreo electrónico, como sustitutivo de la prisión, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el Código Procesal Penal.*

*Para tales efectos, el juzgado de ejecución de la pena, en caso de requerir información, indicará qué presupuesto es el que motiva el trámite y cuáles son las instancias o disciplinas técnicas o profesionales que deben rendir sus informes.*

*El requerimiento será enviado a la dirección del centro o ámbito, que deberá solicitar aclaración al juez, cuando no se hayan indicado el presupuesto invocado para la sustitución de la pena, el tipo de informe requerido, o cuando no especifique el órgano colegiado o la sección profesional a la que le corresponde emitirlo.*

*Cuando la información que se requiere sea del Consejo Interdisciplinario o de las secciones profesionales, deberá enviarse directamente al juzgado de ejecución de la pena. Cuando el informe que se solicite sea el del Instituto Nacional de Criminología, la dirección del centro deberá remitirle los insumos necesarios para la toma del respectivo acuerdo.*

*Dentro del proceso de valoración para determinar las obligaciones, el control y la atención que deba cumplir la persona bajo la pena de arresto domiciliario con monitoreo electrónico, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos analizará, de manera colegiada, las condiciones establecidas inicialmente por la autoridad jurisdiccional, y elaborará un informe donde podrá recomendarle al juzgado de ejecución de la pena, la modificación de las condiciones establecidas y la autorización de las salidas restringidas que previsiblemente se puedan requerir con alguna cotidianidad.*

**Artículo 426.- Informes del arresto domiciliario con monitoreo electrónico establecidos en el Código Penal.** Los informes que solicite la autoridad

*jurisdiccional competente al Instituto Nacional de Criminología para autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares, serán emitidos por la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos.*

**Artículo 427.- Libertad condicional con localización permanente.** *De conformidad con la ley, el juzgado de ejecución de la pena, al conceder la libertad condicional, podrá ordenar, entre las condiciones, la localización permanente con mecanismo electrónico, la cual estará a cargo de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos mientras cuente con dicho mecanismo.*

**Artículo 428.- Competencia del juzgado de ejecución de la pena.** *El juzgado de ejecución de la pena que ordene la libertad condicional o la sustitución de la prisión en los supuestos previstos en el artículo 486 bis del Código Procesal Penal, es el único órgano autorizado para fijar las condiciones, procurando su efectiva resocialización. Si en el transcurso del plazo, hubiera variaciones de esas circunstancias, se seguirán los procedimientos establecidos en este título, según corresponda”.*

En el Capítulo V, se detalla el proceso de atención profesional a la población durante las fases de ingreso, acompañamiento y egreso. Así también, se describe en que consiste el plan de acciones inmediatas y el plan de atención profesional.

**Artículo 429.- Atención profesional.** *Los procesos de atención profesional tendrán el objetivo de brindar el acompañamiento que facilite el cumplimiento de las condiciones establecidas, la identificación de necesidades de la población y*

*el acercamiento a los medios que permitan disminuir el riesgo de reincidencia delictiva como parte del proceso resocializador.*

**Artículo 430.- Fases.** *En la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, la atención profesional a la población se realizará a través de tres fases: ingreso, acompañamiento y egreso.*

**Artículo 431.- Fase de ingreso.** *En la fase de ingreso, una vez cumplidas las disposiciones indicadas en este título, las acciones a seguir son las siguientes:*

- a) En el plazo establecido en la referencia de la autoridad jurisdiccional, la persona debe presentarse en la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos.*
- b) Se verificará la documentación de la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aplicación de la medida (resolución judicial firme, auto de liquidación de pena inicial, tener a la orden).*
- c) Cuando la falta de información no permita comprender las condiciones impuestas, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos podrá solicitarle a la autoridad jurisdiccional competente la aclaración de lo resuelto.*
- d) Se comprobará mediante un documento de consentimiento informado de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, que la persona consiente la utilización del mecanismo electrónico y que esta comprende los elementos generales de su funcionamiento, las condiciones de su uso y cuáles serán las consecuencias de su incumplimiento. La persona completará dicho*

*consentimiento informado, comprometiéndose a las disposiciones definidas por la Unidad y la ley.*

- e) Se realizará la entrevista de ingreso, la cual contempla aspectos psicosociales, de salud, legales u otros, y tienen como finalidad definir el Plan de Acciones Inmediatas en caso de personas con medida cautelar y, con relación a personas sentenciadas, la fijación del Plan de Atención Profesional.*
- f) Se instalará el dispositivo electrónico correspondiente. Cuando se trate de delitos sexuales contra personas mayores de edad, delitos referentes a la violencia de género o contra la vida, se utilizarán los dispositivos que ofrezcan mayores posibilidades de seguimiento y control, de acuerdo al criterio profesional de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos.*
- g) Se le comunica a la autoridad jurisdiccional y al Instituto Nacional de Criminología la presentación e instalación del dispositivo electrónico a la persona, así como los números telefónicos y domicilio donde puede ser localizada.*
- h) Una vez completados los requisitos y documentación, se hará la apertura del expediente.*

**Artículo 432.- Fase de acompañamiento.** *Es el momento durante el cual las personas profesionales de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos brindarán el seguimiento a las personas monitoreadas para el cumplimiento de las condiciones establecidas y la atención de las necesidades identificadas en el trascurso de la medida cautelar y la ejecución de la sentencia.*

**Artículo 433.- Plan de Acciones Inmediatas.** Es el proceso de acompañamiento profesional que consiste en la atención de las necesidades inmediatas para las personas que cumplen medida cautelar, mediante el uso de mecanismos de monitoreo electrónico.

**Artículo 434.- Plan de Atención Profesional.** Es el proceso de acompañamiento para personas sentenciadas a partir del Plan de Atención Profesional definido. Como parte de los procesos de acompañamiento se ejecutan las siguientes acciones:

**a) Procedimiento de variación de condiciones:** Si durante la ejecución de la sentencia con el dispositivo electrónico hubiera variaciones domiciliarias, laborales, educativas, familiares, de salud o de cualquier otra naturaleza, la persona usuaria podrá solicitar la variación de la condición ante el juzgado de ejecución de la pena. Sobre lo resuelto, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos será informada oportunamente para que realice los procesos de valoración y ajustes necesarios.

**b) Procedimiento en casos de urgencia o de satisfacción de necesidades inmediatas:** En casos de urgencia o de satisfacción de necesidades inmediatas que ameriten variar momentáneamente las condiciones impuestas y espacios autorizados a la persona usuaria, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos podrá autorizar dicha variación, provisionalmente y en función a la excepcionalidad de las circunstancias. Se establecen por necesidades inmediatas las siguientes:

i. **Salud:** cuidado personal básico, tratamientos médicos, citas médicas, grupos de autoayuda, atención profesional especializada, internamientos en centros de salud o por enfermedad adictiva.

ii. **Deberes familiares:** pagos, vivienda, alimentación, servicios básicos, responsabilidades derivadas del cuidado hacia personas menores de edad o hacia personas con condiciones específicas que impliquen la dependencia a quienes se encuentren bajo la modalidad de monitoreo.

iii. **Razones laborales:** para la continuidad de un contrato laboral previamente certificado, búsqueda o inicio de una ubicación laboral, con el fin de atender situaciones humanitarias y de subsistencia.

iv. **Razones educativas:** para la continuidad o inicio de un proceso educativo

**c) Informes profesionales:** la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos brindará a las autoridades jurisdiccionales informes profesionales cuando sean solicitados o cuando dicha Unidad requiera rendirlos para considerar situaciones especiales.

**d) Procedimiento de alerta:** cuando la persona monitoreada realice una acción fuera de los parámetros permitidos y con ello genere una alerta, el Centro de Monitoreo deberá localizar a la persona usuaria o a sus contactos aportados en los medios previamente señalados, con el objetivo de conocer los motivos por los cuales se generó la alerta y para indicarle cómo proceder. Si la persona cumple con lo señalado, el evento se cerrará, de no ser así, se remitirá la información a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, para que realice el procedimiento correspondiente. En todos los casos, el Centro de Monitoreo deberá remitir un reporte escrito a la

*Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos.*

**e) Procedimiento por incumplimiento injustificado:** *en caso de incumplimiento injustificado de las condiciones impuestas, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos informará oportunamente a la autoridad jurisdiccional competente para lo que corresponda.*

**f) Procedimiento por incumplimiento justificable:** *en caso de incumplimiento que, a criterio de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, sea justificable, corresponderá a dicha unidad tomar las medidas correspondientes. En cualquier caso, todo incumplimiento debe incorporarse en el informe que remite periódicamente la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos a la autoridad jurisdiccional.*

**Artículo 435.- Fase de egreso.** *Cuando la persona cuenta con una medida con dispositivo electrónico, puede realizarse el egreso por cumplimiento de la sentencia, por cambio de medidas o por revocatoria. Los procedimientos y acciones a realizar en esta fase son:*

*a) Verificación de la legalidad del egreso.*

*b) Identificación de la causa del egreso.*

*c) Devolución del dispositivo: la persona usuaria deberá entregar el dispositivo donde la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos le indique y, además, deberá firmar la boleta de devolución. Cuando se trate de una revocación por incumplimiento, las autoridades*

*jurisdiccionales o penitenciarias coordinarán con la persona infractora la devolución del dispositivo.*

*d) Comunicado de egreso: se hará el comunicado escrito al Instituto Nacional de Criminología, así como a la autoridad jurisdiccional que ordenó el egreso.*

*e) Cuando la persona con un dispositivo electrónico haya cumplido con el periodo de la medida cautelar o descontado sentencia por un delito de violencia sexual o doméstica, al momento de su egreso se informará a la delegación de Fuerza Pública de la comunidad donde esta resida y donde habita la víctima.*

*f) La Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos registrará el egreso en el sistema informático que se encuentre vigente, así como la cancelación de la causa que descontaba.*

Por último, en el Capítulo VI, se hace referencia al uso de mecanismos electrónicos como medida cautelar, indicando lo siguiente:

***“Artículo 436.- Duración del seguimiento en la medida cautelar.*** *La duración del seguimiento en la medida cautelar se registrá conforme a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.*

***Artículo 437.- Ejecución de la medida cautelar con mecanismo electrónico.*** *Una vez ordenada la medida cautelar por el órgano jurisdiccional, deberá ser comunicada a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos y la persona indiciada deberá presentarse ante esta para completar el procedimiento.*

**Artículo 438.- Modificación de la medida cautelar.** *La modificación de la medida cautelar de localización permanente con seguimiento electrónico se registrará por lo dispuesto en el Código Procesal Penal. En casos de urgencia, se procederá con lo que establece este título.*

**Artículo 439.- Comunicación a la autoridad jurisdiccional.** *Cuando se trate de condiciones de salud o trámites judiciales, se comunicará a la autoridad jurisdiccional sobre las necesidades que está presentando la persona monitoreada a fin de resolver de forma oportuna la situación”.*

#### **2.2.2.8 Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.° 8589**

La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.° 8589, del 25 de abril del 2007, publicada en La Gaceta N.° 103, del 30 de mayo del 2007, tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

En relación a la aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, N° 9271, se modificó el artículo 7 de esta Ley; estableciendo como una forma de protección a las víctimas durante el

proceso, el uso de un dispositivo electrónico por parte de la persona imputada sin perjuicio de enlazar con la víctima, dicho artículo reza lo siguiente:

*“Para proteger a las víctimas podrá solicitarse, desde el inicio de la investigación judicial, las medidas de protección contempladas en la Ley N° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996, así como las medidas cautelares necesarias previstas en la Ley N° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.*

*Asimismo, el juez podrá ordenar a la persona imputada el uso del dispositivo electrónico sin perjuicio de enlazar con la víctima, a fin de garantizar su protección”.*

## **2.3 Estado de la Cuestión**

En la literatura consultada y analizada se expone el proceso de desarrollo e implementación del monitoreo electrónico como medida alternativa a la pena privativa de libertad así como un vasto análisis de derecho comparado, basado en la experiencia de países del continente Europeo (Inglaterra, Gales, Francia, Portugal, Alemania, España, Suiza, Suecia y Australia) y Americano (Estados Unidos México, Panamá, Chile, Colombia, Argentina, Brasil, Paraguay), en donde además se describe la finalidad de su utilización, las tecnologías aplicadas (radiofrecuencia, satelital o biométrico), procedimientos, contexto de introducción y beneficios propios de la medida.

En el contexto internacional, los principales estudios encontrados y que sirvieron de base para la investigación corresponden a la perspectiva jurídica, las cuales dentro de sus contenidos desarrollan la historia, concepto, tipos,

tecnologías y ámbitos de aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal. Asimismo, como se mencionó en líneas supra, presentan un análisis exhaustivo de derecho comparado.

Entre las investigaciones se encuentra “Brazaletes electrónicos a reos como medida alternativa a la prisión preventiva. Estudio de derecho comparado” (2015), que realiza un análisis jurídico comparativo sobre el uso de brazaletes electrónicos como medida alternativa a la prisión preventiva, y la importancia de su implementación en el contexto guatemalteco.

Otra de las investigaciones desarrolladas es “El control electrónico en el sistema penal” (s.f.), la autora realiza un análisis del control electrónico aplicado como consecuencia de la comisión de un delito, en el ámbito comparado y en España, proporciona una amplia definición del término control electrónico y de las diferentes tecnologías de monitorización que se utilizan en el sistema penal, así como del origen de su implementación, inicialmente en los Estados Unidos y luego en otros países de Europa, además desarrolla un estudio comparativo en cuanto a la normativa y aplicación del control electrónico en países como Estados Unidos, Reino Unido, Suecia y Holanda, como medida cautelar y/o como pena. Asimismo, expone la finalidad del control electrónico, desde la teoría de la justicia retribucionista y las teorías de la prevención (especial positiva, general, general negativa).

El estudio denominado “El sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo penal para evitar el hacinamiento de los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas de prisión” (2012), expone las razones por las cuales se hace necesario adicionar al Código Penal Guatemalteco el sistema de vigilancia

electrónica como sustitutivo penal de la pena de prisión, con el fin de disminuir sus efectos, el hacinamiento y evitar el contacto entre delincuentes primarios y reincidentes; potencializando la prevención especial positiva.

Con respecto a investigaciones realizadas a nivel nacional sobre los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, se destaca la investigación “El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense” (2014), en la cual se realiza un análisis jurídico del monitoreo electrónico como medida cautelar y alternativa a la prisión ante su posible implementación en Costa Rica, además a través de una investigación documental, basada en derecho penal comparado, en el estudio se exponen las implicaciones jurídico penales relacionadas a la aplicación de los distintos tipos de monitoreo electrónico; siendo ésta una de las primeras investigaciones en el tema ante la inexistencia de material bibliográfico académico relacionado a los sistemas de monitoreo electrónico en nuestro país.

## CAPITULO III.

### 3.1 Marco Metodológico

Para cumplir con los objetivos propuestos, se plantea la siguiente estrategia metodológica.

#### 3.1.1 Enfoque de la Investigación

Por las características del estudio se concibe como un proceso mixto de investigación, en el cual se recolectan, analizan y vinculan datos cuantitativos y cualitativos (Ulate y Vargas, 2013).

El enfoque cuantitativo *“nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, nos otorga control sobre los fenómenos, así como un punto de vista de conteo y las magnitudes de éstos. Asimismo, nos brinda una gran posibilidad de réplica y un enfoque sobre puntos específicos de tales fenómenos, además de que facilita la comparación entre estudios similares”* (Hernández et al., 2010: pág. 21). Por otro lado, el enfoque cualitativo *“proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. También aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad”* (Hernández et al., 2010: pág. 21).

En este sentido, como investigación cualitativa busca por medio de la recopilación, revisión y análisis de la información brindar un enfoque actualizado y crítico sobre la temática. Desde el punto de vista cuantitativo, los datos analizados

y presentados, serán los proporcionados por la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas a Mecanismos Electrónicos, del Ministerio de Justicia y Paz, relacionados a la implementación del programa de monitoreo y vigilancia a personas indiciadas o sentenciadas.

### **3.1.2 Tipo de Investigación**

La investigación se clasifica como un estudio exploratorio-descriptivo; desde el plano exploratorio sirve *“como antecedente o preparación a otras investigaciones. Su objetivo es examinar un tema poco estudiado, y que no se ha investigado aún”* (Barrantes, 2005: pág. 131) mientras que, desde el plano descriptivo *“su propósito es describir situaciones y eventos”* además *“... busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”* (Barrantes, 2005: pág. 131).

Se considera un estudio exploratorio y, a la vez, descriptivo, porque: primero, a pesar de que se encontró información considerable, la misma corresponde al desarrollo del tema en el contexto internacional y está basada en el análisis de normativa y legislación a nivel internacional, por lo que se considera importante desarrollar un estudio exploratorio desde la perspectiva socio-jurídico penal, aunado a ello, no se han encontrado (hasta el momento) estudios y/o estadísticas específicas que analicen la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal en nuestro país cómo alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad, tal y como se pretende con la presente investigación.

Segundo, se pretende describir y analizar no sólo los mecanismos de seguimiento electrónico, particularmente los utilizados en el ámbito penitenciario sino también las implicaciones de la utilización de dichos mecanismos tanto en la población beneficiaria (infractores), como en la sociedad y en el sistema de justicia penal costarricense.

### **3.1.3 Sujetos y Fuentes de Información**

#### **3.1.3.1 Sujetos**

Según Barrantes (2005) *“los sujetos son todas aquellas personas físicas o corporativas que brindarán información”* (pág. 92).

La población objeto de estudio son las personas insertas en el programa de monitoreo y vigilancia, de la Unidad Especializada de Atención a Persona Sujetas a Mecanismos Electrónicos, del Ministerio de Justicia y Paz; utilizando como unidad de análisis las personas indiciadas o sentenciadas que bajo su consentimiento expreso hayan accedido a la colocación y activación de una tobillera electrónica, como alternativa a la pena privativa de libertad, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2017 al 07 de mayo del 2018. Asimismo, como sujetos de investigación se considera al personal de la Unidad Especializada de Atención a Persona Sujetas a Mecanismos Electrónicos.

### **3.1.3.2 Fuentes de Información**

Las fuentes de información se refieren a las fuentes materiales encontradas y relacionadas al tema objeto de estudio, se clasifican en fuentes de información primarias, secundarias o terciarias.

Las primarias se refieren a *“aquellas fuentes que proporcionan datos de primera mano, es decir, información obtenida directamente de quien la produjo, el autor original”* (Ulate y Vargas, 2013: pág. 44); las secundarias son *“listas, compilaciones y resúmenes de referencias o fuentes primarias publicadas en un área de conocimiento en particular”* (Hernández et al., 2010: pág. 66); mientras que las terciarias *“reúnen fuentes de segunda mano, como un catálogo temático, un directorio, otro”* (Ulate y Vargas, 2013: pág. 45).

Para abordar el tema propuesto, principalmente se utilizaran fuentes de información primarias y secundarias, así como documentación física y digital encontrada, tanto en el ámbito nacional como internacional.

### **3.1.4 Población y Muestra**

De acuerdo con Hernández et al. (2010) una vez definido los sujetos de la investigación, se debe definir la unidad de análisis, es decir, sobre qué o quiénes se van a recolectar datos y; posterior a ello, delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados (págs.236-238).

La población es *“el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”* (Hernández et al., 2010: pág. 238).

Tal y como se menciona en el apartado 3.1.3.1 Sujetos, la población objeto de estudio son las personas sujetas a mecanismos electrónicos; utilizando como unidad de análisis las personas indiciadas o sentenciadas que bajo su consentimiento expreso hayan accedido a la colocación y activación de una tobillera electrónica, como alternativa a la pena privativa de libertad, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2017 al 07 de mayo del 2018. Igualmente, como sujetos se considera el personal de la Unidad Especializada de Atención a Persona Sujetas a Mecanismos Electrónicos.

Al definir la unidad de análisis y las características de la población, el siguiente paso es seleccionar la muestra. Según Hernández et al. (2010) la muestra es *“un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”* (pág. 240).

Para efectos de la investigación se utilizará el tipo de muestra probabilística, en la cual *“todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra”* (Hernández et al., 2010: pág. 241), seleccionando la muestra probabilística estratificada donde *“los elementos de la población se dividen en segmentos y se selecciona una muestra por cada segmento”* (Hernández et al., 2010: pág. 247) como base para el análisis de la información recopilada por medio de las técnicas de registro y recolección de información aplicadas.

Según los sujetos de investigación definidos, en el caso de la población principal objeto de estudio (las personas sujetas a mecanismos electrónicos) la

muestra está constituida por los 745 personas (658 hombres y 87 mujeres) a las cuales se les ha colocado y activado una tobillera electrónica.

### **3.1.5 Descripción de los Instrumentos**

En congruencia con el enfoque de la investigación adoptado y el tipo de estudio, a continuación se describen las técnicas de registro y recolección de información a utilizar.

#### ***3.1.5.1 Revisión, consulta y análisis de información***

La revisión, consulta y análisis de información conllevo en primera instancia a la búsqueda de literatura actualizada para el conocimiento básico del estado de la cuestión a nivel internacional y, luego, a nivel nacional y; en general sobre el conocimiento desarrollado sobre el tema en estudio; para posteriormente, realizar el respectivo análisis estadístico descriptivo como herramienta para el análisis de datos relacionados y suministrados a las personas sujetas al uso de mecanismos electrónicos en nuestro país.

#### ***3.1.5.2 Entrevista en profundidad***

Según Barrantes (2005) la entrevista es *“un valioso instrumento para obtener información sobre un determinado problema”* (pág. 208). En el caso de la entrevista en profundidad *“proporciona la comprensión detallada que solo suministra la observación directa de las personas o escuchando lo que tienen que decir en la escena de los hechos”* (pág. 210).

La entrevista en profundidad se aplicara a los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, específicamente al personal de la Unidad Especializada en Atención a Personas Sujetas a Mecanismos Electrónicos y, con autorización del Jefe de dicha Unidad, se aplicará de forma representativa una entrevista a una persona que haya accedido a la colocación y activación de una tobillera electrónica, como alternativa a la pena privativa de libertad, lo anterior bajo el respectivo consentimiento informado.

### ***3.1.5.3 Análisis estadístico descriptivo***

La estadística descriptiva es una rama de la estadística que favorece el procesamiento de información en términos cuantitativos, permitiendo la presentación y descripción de los datos empleando gráficos, cuadros o resúmenes, de tal forma que la información cobre relevancia para la investigación (Ulate y Vargas, 2013).

A partir de los datos proporcionados por la Unidad Especializada en Atención a Personas Sujetas a Mecanismos Electrónicos, del Ministerio de Justicia y Paz, relacionados a la implementación del programa de monitoreo y vigilancia a personas indiciadas o sentenciadas que bajo su consentimiento expreso hayan accedido a la colocación y activación de una tobillera electrónica, como alternativa a la pena privativa de libertad, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2017 al 07 de mayo del 2018, se llevara a cabo el análisis estadístico descriptivo.

### **3.1.6 Alcances y Limitaciones de la Investigación**

#### **3.1.6.1 Alcances**

Entre los principales aportes de la investigación se pretende dar a conocer el proceso de aplicación de los mecanismos electrónicos en materia penal en nuestro país. Además, brindar una breve caracterización socio-demográfica y de aplicación de los mecanismos de seguimiento en materia penal en la población indiciada o sentenciada, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero del 2017 al 07 de mayo del 2018; así como exponer las implicaciones de la utilización de los mecanismos electrónicos de seguimiento tanto en la población beneficiaria (infractores), como en la sociedad y en el sistema de justicia penal costarricense.

#### **3.1.6.2 Limitaciones**

Entre las principales limitaciones se evidencia la falta de información y/o datos estadísticos disponibles en el país y relacionados al tema, lo cual dificulta su comparación y análisis.

Así también, se presentaron dificultades para contactar al personal de la Unidad Especializada en Atención a Personas Sujetas a Mecanismos Electrónicos, del Ministerio de Justicia y Paz, para realizar la entrevista en profundidad, ya que por sus múltiples ocupaciones no fue posible coordinar los espacios requeridos para efectuar las mismas.

## **CAPÍTULO VI.**

### **4.1 Análisis y Presentación de Resultados**

#### **4.1.1 Los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal aplicados en Costa Rica, a partir del año 2017: ¿Una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad?**

##### **4.1.1.1 Contexto**

En Costa Rica –al igual que en otros países del mundo- la introducción e implementación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, respondió entre otros factores al incremento del hacinamiento carcelario, la búsqueda en la reducción de los costes del sistema penal y a la promoción en el uso de otras medidas alternativas.

En este sentido, en el Comunicado de Prensa de la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (2016), relacionado al análisis de los principales avances y desafíos que enfrenta el Estado costarricense para reducir el uso de la prisión preventiva, se expone que las reformas legislativas implementadas mediante la *“Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”*, Ley N° 8720, en el mes de abril del 2009, habrían impactado de manera considerable el aumento de población penitenciaria en Costa Rica.

Entre las modificaciones legislativas, informadas a dicha Relatoría destacan las siguientes:

- a) *Inclusión en el Código Penal de nuevas penas privativas de la libertad de las llamadas “contravenciones” o conductas menores, que anteriormente eran sancionadas con multas.*
- b) *Aumento en el monto de las penas de ciertos delitos y eliminación en algunos casos de la posibilidad de aplicación el beneficio de ejecución condicional de la pena, aun cuando la persona, por el perfil y delito cometido, calificara para obtenerlo.*
- c) *Adición al Código Procesal Penal de un procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, y la consecuente entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia.*
- d) *La ampliación de las causales de aplicación de prisión preventiva en el artículo 239 BIS del Código Procesal Penal.*

Como consecuencia de lo anterior, el número de privados de libertad en nuestro sistema carcelario ha ido en aumento así como los costos materiales y humanos, que el uso desproporcionado e irracional de la prisión preventiva y la pena privativa de libertad producen, como medida sancionatoria de control y prevención de criminalidad. Según la Relatoría de la CIDH sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (2016) y de acuerdo a datos suministrados por parte del Ministerio de Justicia y Paz, la sobrepoblación carcelaria pasó de un 10% en el año 2009 a un 46% en el año 2015. Al mes de enero del año 2016, en el sistema penitenciario costarricense se encontraban un total de 35.543 personas dentro de sus cuatro programas (institucional, semiabierto, abierto y penal juvenil), de las cuales 13.390 personas, que corresponde a un 37.6% de la población

privada de libertad, se encontraban concentradas en los centros penitenciarios. Se destaca que dentro del sistema institucional con una capacidad de alojamiento para 9.130 personas, se contabilizaban un total de 13.157 personas, lo que implicaba un nivel de hacinamiento generalizado del 44.1%, lo cual a su vez producía consecuencias negativas en las condiciones de reclusión y en la administración de los centros penales. Asimismo, del total de la población detenida en los centros penitenciarios, 2.530 personas estaban descontando prisión preventiva, lo que representaba un 18% del total de la población.

En virtud de lo anterior, se promueve la aplicación de otras medidas alternativas, en este caso, la utilización de mecanismos electrónicos de seguimiento, que además de contribuir a la reducción del hacinamiento carcelario y los costes del sistema penal, pueden utilizarse como una medida complementaria de seguridad que tiende a prevenir la comisión de un nuevo delito, la no revictimización y genera posibilidades de reinserción a la población penitenciaria, disminuyendo los riesgos y peligros del proceso de prisionalización por tiempos cortos o por la comisión de hechos penales de escasa dañosidad social (Asamblea Legislativa, 2016).

#### ***4.1.1.2 Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos***

Como se expuso dentro de la normativa nacional, específicamente en el punto 2.2.2.6, la institución encargada de supervisar y dar seguimiento a estos mecanismos, es el Ministerio de Justicia y Paz, por medio de la Dirección General de Adaptación Social y el Instituto Nacional de Criminología. Por ello, para cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley de Mecanismos Electrónicos de

Seguimiento en Materia Penal, N° 9271 y del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, N.º 40849-JP y; como una forma de fortalecer la gestión institucional, se creó la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos, con una capacidad financiera, logística y operativa para la atención inicial de trescientas personas sujetas a ésta modalidad,

El objetivo principal de la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos es:

*“la atención profesional a personas infractores de ley con una medida alterna a la privación de libertad mediante el uso de mecanismos electrónicos; que permita la supervisión y el acompañamiento a los individuos en su entorno social y con ello se mitigue el impacto que eventualmente causaría la prisionalización en la esfera personal, familiar, social y estatal”* (Ministerio de Justicia y Paz, 2017: pág. 5).

De lo anterior se desprende que ésta Unidad no sólo se encarga del seguimiento y acompañamiento a las personas con una ejecución de la pena no privativa de libertad con monitoreo electrónico, sino que además brinda atención a personas que cumplen una medida cautelar y a aquellas que son sentenciadas, sin que deban ser institucionalizadas (Ministerio de Justicia y Paz, 2017).

Actualmente, dicha Unidad está conformada por el siguiente personal: a) Un profesional en Servicio Civil 3, con especialidad en Administración; b) Un profesional en Servicio Civil 1B, con especialidad en Derecho; c) Tres profesionales en Servicio Civil 2, con especialidades en Trabajo Social, Orientación y Educación; d) Un profesional en Psicología Clínica 1, con

especialidad en Psicología Clínica y; e) Un Técnico en Servicio Civil 3; además de 16 funcionarios de la Policía Penitenciaria.

Entre las funciones que lleva a cabo esta Unidad se encuentran:

- Efectuar el proceso de ingreso para las personas con una orden judicial de uso de un mecanismo electrónico a fin de incorporarlas como población penal a cargo de la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos.
- Definir el plan de atención profesional para las personas que hayan sido sentenciadas a una pena alternativa a la privación de libertad o que deben cumplir con una orden de medida cautelar mediante el uso de mecanismos electrónicos.
- Desarrollar los procesos de atención técnica de manera disciplinaria e interdisciplinaria para las personas usuarias de la Unidad, según criterios técnicos y normativa institucional.
- Brindar al Centro del Monitoreo de la Dirección de la Policía Penitenciaria el insumo para el establecimiento de las zonas de movilización que la autoridad judicial determinó en la sentencia o medida cautelar, para ello se tomará en consideración el domicilio, lugar de trabajo, centros educativos, aspectos asociados a la victimización y otras necesidades emergentes.

- Valorar las solicitudes realizadas por las personas sujetas al uso de mecanismos electrónicos que requieran una variación de forma urgente, provisional y excepcional de las condiciones impuestas.
- Supervisar a la persona usuaria según lo establecido en el Artículo 55 del Código Penal, a fin de valorar el cumplimiento de la pena por descuento.
- Realizar investigaciones in situ para los diferentes efectos de atención profesional a las personas sujetas al uso de un mecanismo de electrónico.
- Informar de manera inmediata a la Fuerza Pública, cuando el Juzgado en Sentencia ordene el enlace con la víctima, en caso de infracción del perímetro o distancia establecida, a efectos de resguardar la vida o integridad de la persona víctima.
- Realizar la valoración para la variación de domicilio, trabajo, educación, salud u obligaciones familiares de las personas ubicadas en Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos.
- Efectuar coordinaciones interinstitucionales que favorezcan procesos de inclusión social para la atención de necesidades de las personas sujetas al uso de mecanismos electrónicos y su grupo familiar o sustituto desde una perspectiva integral.

- Rendir informes periódicos a las autoridades jurisdiccionales sobre el desenvolvimiento de las personas usuarias de la medida alternativa a la prisión con dispositivo de monitoreo electrónico.
- Elaborar informes sobre el incumplimiento de las condiciones establecidas mediante la sanción de arresto domiciliario con monitoreo electrónico con fin de ser remitidos a la autoridad judicial competente para que esta determine la situación jurídica de la persona que ha quebrado las condiciones impuestas.
- Brindar atención específica, de manera individual, a las personas con una sentencia sujeta al uso de dispositivo electrónico que están prontas a cumplir con las medidas ordenadas.
- Elaborar documentos de requerimientos técnicos y contractuales, junto con las instancias que se estimen necesarias del Ministerio de Justicia y Paz, para los procesos contractuales.
- Brindar asesoría en materia de atención profesional a personas sujetas a monitoreo electrónico, tanto a nivel institucional como a las autoridades gubernamentales que así lo requieran.
- Atender y resolver consultas que por diversos medios presentan los superiores, compañeros (as) y público en general, en lo que al quehacer de la unidad especializada se refiere.

- Coordinar con la Dirección de la Policía Penitenciaria, en lo referente al monitoreo electrónico de la población penal referida, en el marco de la atención de las personas que cumplen con una pena o medida cautelar con monitoreo electrónico.
- Presentar informes anuales al Instituto Nacional de Criminología sobre la gestión de la Unidad de Monitoreo Electrónico.
- Participar en comisiones institucionales e interinstitucionales, equipos de trabajo interdisciplinarios, espacios colegiados; establecidos en materia de atención a la población sujeta al uso de Mecanismos Electrónicos.

#### **4.1.1.3 Proceso de abordaje de la población penal a cargo de la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos**

De acuerdo a la Propuesta de Creación de la Unidad Especializada de Atención a personas sujetas al uso de mecanismos electrónicos (Ministerio de Justicia, 2017) y a la reorganización administrativa parcial planteada en este documento, el proceso de abordaje de la población penal a cargo de la Unidad supracitada, se compone de cuatro fases, las cuales se describen a continuación.

##### a) Fase de Ingreso

Esta fase incluye la verificación de la legalidad del ingreso de la persona referida, la formalización del ingreso bajo la modalidad de arresto domiciliario con

monitoreo electrónico, el abordaje sobre las condiciones asignadas por orden judicial, el consentimiento informado y la realización de una entrevista directa para la obtención de datos personales y de su entorno. Asimismo, la comunicación de forma inmediata a las autoridades jurisdiccionales correspondientes e institucional en caso de personas en condición de sentenciadas. Para la conclusión de este proceso se entrega el insumo a la Dirección de la Policía Penitenciaria para sus respectivos procesos. El producto final de esta fase es la definición del plan de atención profesional para la persona sujeta al uso de un mecanismo electrónico.

#### b) Fase de Acompañamiento

Debido a la naturaleza de la medida alternativa a la privación de libertad con dispositivo electrónico y las demandas que se derivan ante su implementación, el involucramiento profesional en esta fase exige un acompañamiento constante y continuo, el cual conlleva servicio en jornada ordinaria, además de disponibilidad las 24 horas, a fin de abordar de forma integral a las personas referidas a la Unidad y posteriormente brindar los respectivos informes a las autoridades competentes para que se tomen las acciones pertinentes. Asimismo, estas acciones se encuentran encaminadas a la ejecución del plan de atención profesional, las cuales abarcan entrevistas directas a las personas referidas, investigaciones in situ de manera periódica según el monto de sentencia o necesidad identificada, valoración profesional sobre el desenvolvimiento y los resultados obtenidos, según lo estipulado en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario. Lo anterior, abarca la supervisión, registro laboral o cambio de trabajo según corresponda, además del acompañamiento familiar y entorno social. De igual manera, la visita a centros educativos según el sistema que curse. Esta fase, comprende el abordaje de las necesidades identificadas en el plan de

atención y aquellas que surjan durante el proceso de ejecución de la pena o medida cautelar. La modalidad de custodia con dispositivo electrónico conlleva a que durante el período de ejecución de la sanción se deba realizar la corroboración de las solicitudes realizadas por las personas usuarias que requieran de un permiso especial para la atención de situaciones de emergencia que ameriten modificar su espacio de movilización establecido, así como realizar el estudio para la variación de domicilio, trabajo, educación, salud u obligaciones familiares a fin de rendir informe a la autoridad jurisdiccional correspondiente. Dentro de esta fase, se realizan recomendaciones para el cambio de modalidad de custodia al Instituto Nacional de Criminología y para la autoridad jurisdiccional correspondiente para la aplicación de institutos del Código Penal.

#### c) Fase de Egreso

Verificar la legalidad del egreso, realizar el incidente de autoliquidación de la pena o finalización de la medida cautelar, notificar a las autoridades correspondientes, realizar el adecuado registro de la población penal que egresa de la Unidad Especializada de Atención de Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos. Realizar coordinaciones interinstitucionales para el acompañamiento de la persona usuaria en la comunidad. Cuando el egreso sea por un cambio de modalidad de custodia se realiza un cierre de caso sobre el cumplimiento del plan de atención técnica y de trayectoria laboral. Si la persona que egresa, indiciada o condenada, por algún delito relacionado con violencia sexual o doméstica, se informará a la Fuerza Pública de la comunidad donde esta y la víctima reside. Coordinar con la Dirección de la Policía Penitenciaria para informar sobre el egreso y el retiro del dispositivo electrónico.

#### d) Fase de coordinación con la Dirección de la Policía Penitenciaria

Este proceso de intercambio de información se presenta durante las tres fases de atención, puesto que en el primer caso se remite a la persona usuaria para que se le coloque el dispositivo, se registre dentro de la plataforma tecnológica y los datos correspondientes a la inclusión de las zonas de movilización permitidas y restringidas asignadas por la autoridad jurisdiccional. Durante la fase de acompañamiento se intercambian datos sobre la situación y comportamiento de la persona usuaria, amparados en las condiciones y modificaciones que se generen durante la ejecución de la medida. Durante la última fase, la Unidad Especializada de Atención de Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos, informará sobre el cambio de programa o finalización de la medida a la Dirección de la Policía Penitenciaria a fin de proceder con la exclusión del sistema informático y la coordinación para la entrega del dispositivo electrónico.

#### **4.1.2 Situación Actual**

El 17 de febrero del 2017 se dio inicio en nuestro país la utilización de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, particularmente con la colocación y activación de las denominadas tobilleras electrónicas en personas indiciadas o sentenciadas. Según la Unidad Especializada de Atención de Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos desde esa fecha hasta el 07 de mayo del 2018 se ha registrado la colocación y activación de un total de 745 dispositivos (Gráfico 1).

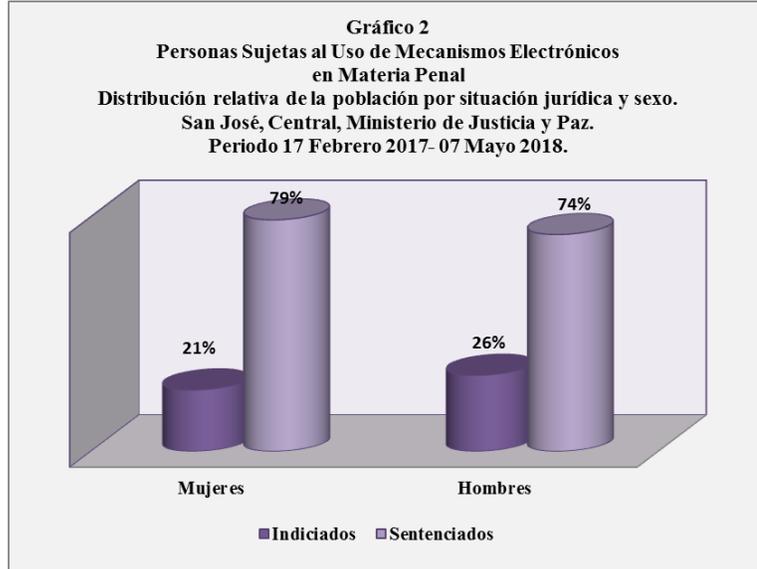


Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia y Paz. 17 Febrero 2017-07 Mayo 2018.

#### ***4.1.2.1 Características de las personas sujetas al uso de mecanismos electrónicos en materia penal***

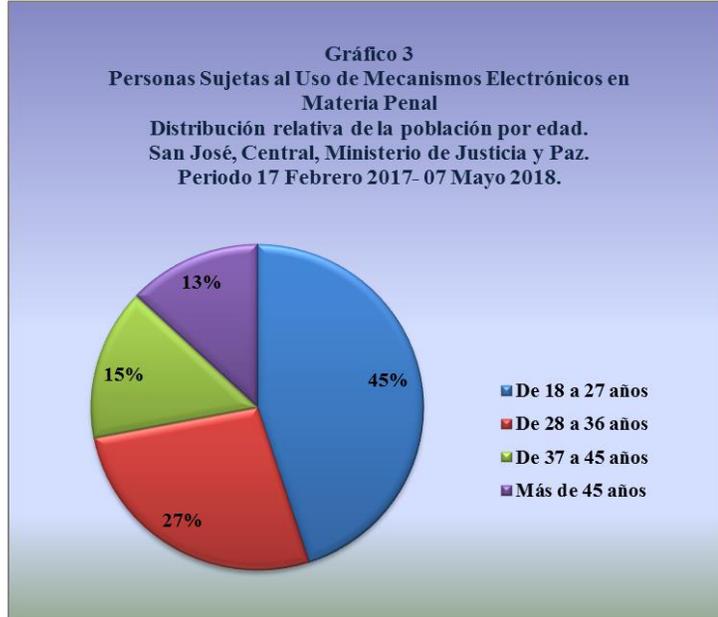
##### **4.1.2.1.1 Datos socio-demográficos de la población**

El total de la población penal sujeta al uso de mecanismos electrónicos, en el periodo comprendido entre el 17 de febrero 2017 al 07 de mayo 2018 es de 745 personas, 658 hombres y 87 mujeres; lo cual corresponde en un 88% a población masculina: 74% sentenciados y 24% indiciados, mientras que el 12% corresponde a población femenina: 21% indiciadas y 79% sentenciadas (Gráfico 2).



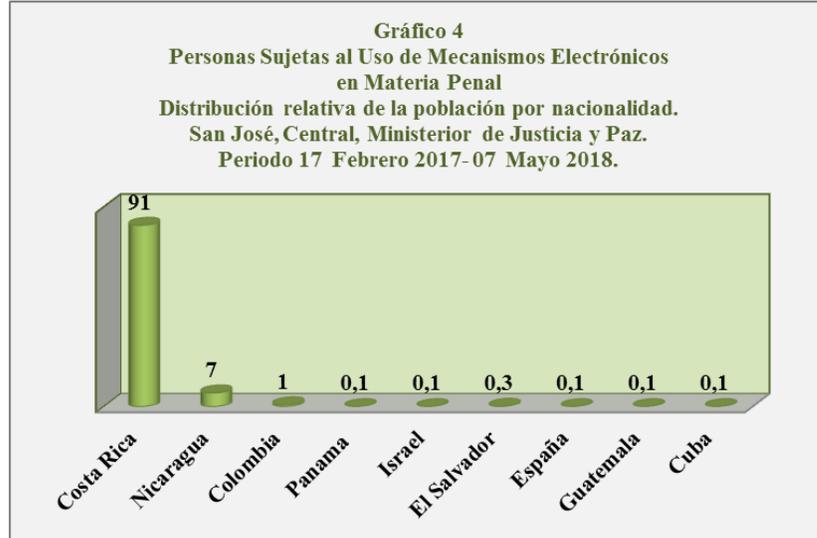
Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia y Paz. 17 Febrero 2017-07 Mayo 2018.

La población está principalmente en un rango de edad de 18 a más de 45 años (Gráfico 3), donde el grosor de la población se encuentra entre los 18 a los 27 años de edad, representando un 45% del total.



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia y Paz. 17 Febrero 2017-07 Mayo 2018.

Dentro de esta población se encuentra que un 91% de las personas sujetas al uso de mecanismos electrónicos son de nacionalidad costarricense, seguido de un 7% de nacionalidad nicaragüense y un 1% de nacionalidad colombiana (Gráfico 4).



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia y Paz. Febrero 2017- Marzo 2018.

En cuanto a la distribución geográfica de la población, un 45% reside en la provincia de San José, mientras que un 15% en Puntarenas y un 14% en Limón.

**Tabla 1**  
**Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos.**  
**Distribución absoluta de la población por provincia.**  
**San José, Central, Ministerio de Justicia y Paz.**  
**Periodo 17 Febrero 2017- 07 Mayo 2018.**

PROVINCIA	DISTRIBUCIÓN ABSOLUTA
San José	335
Puntarenas	114
Alajuela	102
Cartago	41
Guanacaste	22
Limón	40
Heredia	91
<b>TOTAL</b>	<b>745</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia y Paz. 17 Febrero 2017- 07 Mayo 2018.

#### **4.1.2.1.2 Datos relacionados a la aplicación del dispositivo en la población**

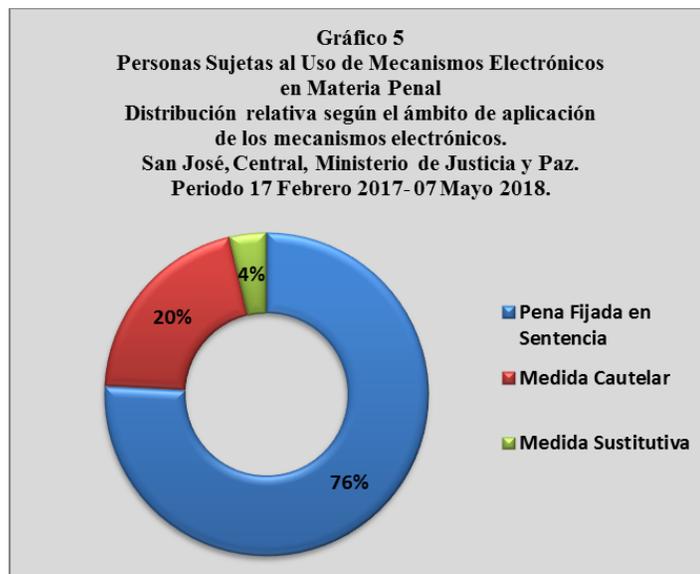
En relación al tipo de delito cometido por las personas sujetas al uso de mecanismos electrónicos, encontramos que un 44% de la población cometió robo agravado, un 36% está relacionado con infracciones a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 8204, misma que incluye la posesión, tenencia, transporte, venta y tráfico de drogas, además de la introducción de drogas a un centro penal; mientras que en un 4.5% se aplicó a la comisión de delitos contra la indemnidad sexual.

**Tabla 2**  
**Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos.**  
**Distribución absoluta de la población según el tipo de delito cometido.**  
**San José, Central, Ministerio de Justicia y Paz.**  
**Periodo 17 Febrero 2017- 07 Mayo 2018.**

DELITO	
Robo Agravado	330
Venta de Drogas	138
Infracción Ley de Psicotrópicos	42
Transporte de Drogas	26
Posesión de drogas	20
Abuso Sexual	18
Otros	18
Violación	16
Tráfico de Personas	15
Homicidio	14
Introducción de Drogas a Centro Penal	12
Posesión y Venta de Drogas	10
Posesión y Transporte de Drogas	9
Tentativa de Homicidio	8
Tentativa de Robo Agravado	7
Tráfico de Drogas	7
Estafa	6
Peculado	6
Agresión con Arma	5
Falsedad Ideológica y Estafa	5
Incumplimiento de Medidas	5
Lesiones y otros	5
Maltrato	5
Fraude Informático	4
Tenencia de Drogas	4
Cultivo de Droga	2
Hurto Agravado	2
Infracción a la Ley de Migración y Extranjería	2
Robo Simple	2
Tentativa de Femicidio	2
<b>TOTAL</b>	<b>745</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia y Paz. 17 Febrero 2017- 07 Mayo 2018.

Según estimaciones de la Unidad, en 434 casos (de los 745 contabilizados) los dispositivos se han utilizado en un 76% como una pena fijada en sentencia, mientras que como medida cautelar o medida sustitutiva en un 20% y un 4%, respectivamente (Gráfico 5).



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia y Paz. 17 Febrero 2017- 07 Mayo 2018.

#### **4.1.2.2 Características de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal utilizados en Costa Rica**

##### **4.1.2.2.1 Características de la Tobillera Electrónica**

Según el comunicado 141-2016, del Ministerio de Justicia y Paz, los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, particularmente las tobilleras electrónicas, deben cumplir con una serie de especificaciones técnicas, entre ellas:

*“el dispositivo no debe pesar más de 180 gramos, tener una apariencia discreta, materiales hipoalergénicos, emitir señales de alarma en caso de*

corte, ruptura o batería baja, ser a prueba de golpes, agua y humedad, contar con una batería que dure 24 horas con un tiempo de carga no mayor a dos horas y disponer de dos tarjetas SIM, con operadoras telefónicas distintas, para asegurar la redundancia de la cobertura de la información. De igual forma, el dispositivo debe recolectar las coordenadas geográficas y transmitir la señal de posicionamiento global por medio de una conexión vía red de datos a la central de monitoreo de forma permanente” (Ministerio de Justicia y Paz, 2016).

**Figura 1**  
**Tobillera Electrónica**



Fuente: Cháves Ríos, Katherine. Prisionera de un grillete electrónico durante 92 horas. Sucesos. Periódico La Nación. 26 de marzo del 2017.

#### **4.1.2.2.2 Proceso de colocación de la tobillera electrónica**

En primera instancia, la persona indiciada o sentenciada debe presentarse al Ministerio de Justicia y Paz, ubicado en San José, Avenida 33, específicamente a la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos, 24 horas después de la firmeza de la sentencia; en donde se verificará la documentación de la autoridad jurisdiccional competente que ordena la aplicación de la medida (resolución judicial firme, auto de liquidación de pena inicial, tener a la orden) y se procede a completar un documento de consentimiento informado, en el cual la persona consiente la utilización del dispositivo y comprende los elementos generales de su funcionamiento, las condiciones de su uso y cuáles serán las consecuencias de su incumplimiento.

Seguidamente, se le asigna una cita de entrevista de ingreso, en la misma se solicitan datos personales, psicosociales, de estudio y/o trabajo, entre otros, con el fin de definir el Plan de Acciones Inmediatas en caso de personas con medida cautelar y, con relación a personas sentenciadas, la fijación del Plan de Atención Profesional. Además, en este mismo proceso se crea una ficha policial, en la que se incluye la fotografía del usuario, altura, peso y delito; asimismo se introducen las zonas de inclusión. Posterior a ello, se toman las medidas del tobillo de la persona usuaria del dispositivo, para proceder con la colocación y activación del mismo (Figura 2). Una vez que son completados los requisitos y la documentación, se realiza la apertura del expediente, y consecuentemente, se comunica a la autoridad jurisdiccional y al Instituto Nacional de Criminología la presentación e instalación del dispositivo electrónico a la persona, con toda la información correspondiente.

**Figura 2**  
**Proceso de Colocación y Activación de la Tobillera Electrónica**  
**Pasos para colocar una tobillera**



Pasos para colocar una tobillera. (FIORELLA MORA)

Fuente: Cháves Ríos, Katherine. Prisionera de un grillete electrónico durante 92 horas. Sucesos. Periódico La Nación. 26 de marzo del 2017.

Cabe destacar que, para que el Juez autorice la aplicación del dispositivo a personas sentenciadas, se deben de cumplir los siguientes criterios:

- 1) La pena impuesta no supere los seis años de prisión.
- 2) El delito cometido no puede estar relacionado a crimen organizado, delitos sexuales contra menores de edad o se hayan utilizado armas de fuego durante su ejecución.
- 3) Debe ser un delincuente primario.

- 4) Que de acuerdo con las circunstancias personales del condenado se desprenda razonablemente que no constituya un peligro y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

Por otra parte, las personas indiciadas (en espera de juicio) sin importar el delito que hayan cometido pueden acceder al dispositivo, debido a un vacío en la norma.

#### **4.1.2.2.3 Funcionamiento de la tobillera electrónica**

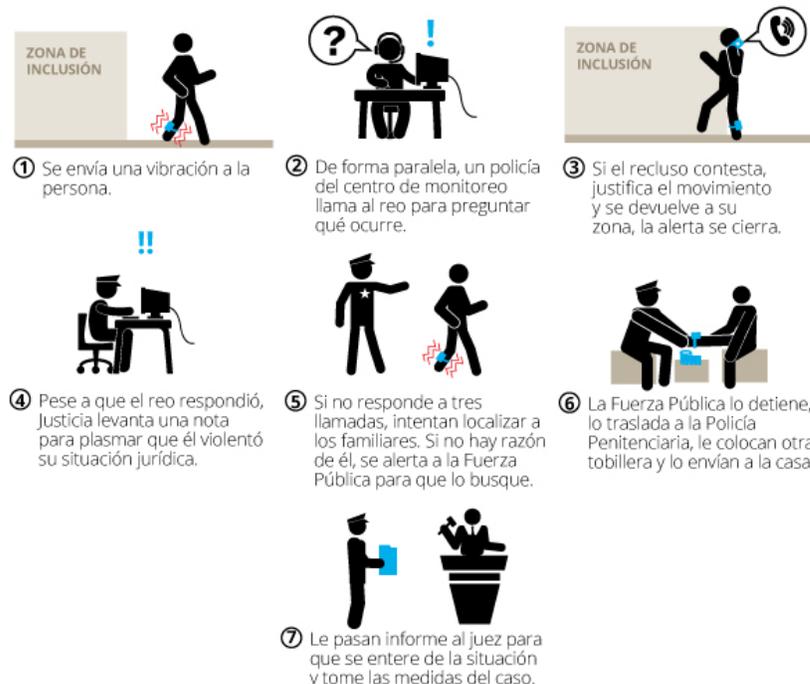
Una vez que el dispositivo ha sido colocado y activado, este envía señales satelitales de posicionamiento global al Centro de Monitoreo, de la Policía Penitenciaria, en donde un equipo de trabajo interdisciplinario, conformado por 16 policías penitenciarios y 7 funcionarios técnicos y profesionales, se encargan de brindar el seguimiento y acompañamiento respectivo a las personas sujetas a esta modalidad.

Cuando la persona monitoreada realiza una acción fuera de los parámetros permitidos (zonas de inclusión o exclusión) o se le está descargando el dispositivo, este genera una alerta en el sistema, la cual es visualizada por la Policía Penitenciaria, según sea el caso desde el Centro de Monitoreo se decide si se le envía o no la alerta vibratoria a la persona que porta el dispositivo, por cuanto dichas advertencias se realizan de forma manual y no automática. Después de enviar la alerta de vibración al dispositivo, la persona monitoreada es contactada por un Oficial del Centro de Monitoreo para verificar su ubicación, si la persona justifica su movimiento y regresa a sus zonas permitidas, la alerta se cierra. En caso contrario, si el Oficial no logra contactar a la persona, se levanta un Acta sobre la situación; seguidamente, se trata de establecer comunicación con los

contactos aportados (familiares, amigos, etc), si no hay respuesta se pone en conocimiento a la Delegación de Policía para proceder a su búsqueda, identificación, detención y traslado a la Policía Penitenciaria, en donde se le coloca otra tobillera (Figura 3). Ahora bien, otra de las situaciones que se puede presentar es la ruptura de la cinta magnética de la tobillera, en este caso el sistema recibe una alerta de pérdida de señal, inmediatamente se pone en conocimiento a la Delegación de Policía, mientras que un Oficial del Centro de Monitoreo procede a contactarlo, en algunos casos las personas sujetas al uso de este dispositivo alegan causas accidentales (Figura 4).

**Figura 3**  
**Alerta por acciones fuera de los parámetros permitidos (zonas de inclusión o exclusión) o descarga del dispositivo**

¿Qué pasa si alguien se sale de su zona de inclusión?



Fuente: Cháves Ríos, Katherine. 16 policías vigilan a 100 reclusos con tobillera digital. Sucesos. Periódico La Nación. 27 de marzo del 2017.

**Figura 4**  
**Ruptura de la cinta magnética de la tobillera**

**¿Qué pasa si alguien rompe el dispositivo?**

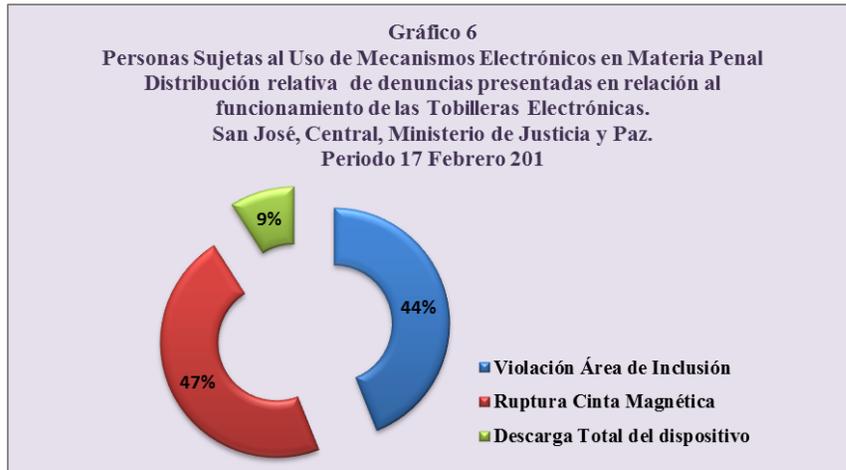


Fuente: Cháves Ríos, Katherine. 16 policías vigilan a 100 reclusos con tobillera digital. Sucesos. Periódico La Nación. 27 de marzo del 2017.

Posteriormente, como producto de las situaciones antes descritas se remite un informe al Juez, detallando la violación de la situación jurídica, y este determina si se cometió un incumplimiento grave que amerite revocar la medida o si realiza solamente una amonestación.

De acuerdo con los registros de la Unidad, al 07 de mayo del 2018 se habían presentado un total de 34 denuncias a los Tribunales de Justicia, en las que se determinó que en 16 casos existió la ruptura de la cinta magnética de la tobillera, lo cual representa un 47%, mientras que en 15 casos el sistema registró la salida de la persona monitoreada de las zonas de inclusión y en los tres restantes la

descarga total del dispositivo, lo que equivale a un 44% y un 9% respectivamente (Gráfico 6).



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos. Dirección General de Adaptación Social. Ministerio de Justicia y Paz. 17 Febrero 2017-07Mayo 2018.

#### ***4.1.2.3 Análisis de la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal ¿Una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad?***

La utilización de mecanismos de seguimiento electrónico en materia penal permiten el desarrollo de funciones de vigilancia y/o control generales, específicas o de protección; en donde la supervisión realizada por medios humanos es sustituida por dispositivos electrónicos que permiten la ubicación y seguimiento permanente de la persona infractora así como garantizar el (in) cumplimiento de las obligaciones o prohibiciones previamente impuestas.

Al igual que en la experiencia comparada, en Costa Rica estos dispositivos son utilizados en el sistema penal para ubicar a la persona infractora en un Nivel de Atención en Comunidad, a efectos de cumplir con una medida cautelar o una pena fijada en sentencia, respondiendo al modelo “*front door*”, y como una medida sustitutiva de una pena en la etapa de ejecución de sentencia, en atención al modelo denominado “*back door*”, siempre que se cumplan ciertas circunstancias.

En términos de aplicación, como *medida cautelar* es utilizada en casos de delitos no violentos, para supervisar el cumplimiento de las medidas de alejamiento en casos de violencia doméstica y para contrarrestar la sobrepoblación carcelaria; como *pena fijada en sentencia*, tal es el caso del arresto domiciliario y como una *medida sustitutiva de una pena en la etapa de ejecución de sentencia*, cuando se cumplan los siguientes supuestos: se trate de una mujer embarazada, o jefa de hogar y madre de una persona menor de doce años, o con un (a) hijo (a) que sufra una discapacidad o enfermedad grave; una persona adulta mayor (es decir, mayor de sesenta y cinco años) y; cuando se trate de una persona que sufra de una enfermedad física, adictiva o psiquiátrica cuyo tratamiento resulta pertinente llevarlo fuera de un centro penitenciario para asegurar su seguimiento y recuperación; y por último, en aquellos casos que ameriten el resguardo del principio de humanidad.

No obstante, la aplicación del monitoreo electrónico trae una serie implicaciones para la persona infractora: por un lado, debe consentir la colocación y activación del dispositivo y ésta obligado a mantener el mismo en funcionamiento, es decir no debe manipularlo, alterarlo, dañarlo ni desprenderse del dispositivo, además debe reportar cualquier falla o alteración involuntaria, y revisar y recargar las baterías cuando procede. Por otra parte, como señala Torres (2012) “*debe tolerar la*

*intromisión en su libertad y en su intimidad derivada, no solamente del porte de los dispositivos, sino fundamentalmente del rastreo y registro de sus movimientos y de las limitaciones que ello comporte en la capacidad para decidir su empleo del tiempo y su ubicación geográfica” (06:14); razón también por la que Morales (2013) indica que “el monitoreo telemático es concebida como la más punitiva, considerando las restricciones a la libertad que impone” (pág. 439).*

Asimismo, esta modalidad contribuye a que la persona monitoreada experimente ciertas limitaciones en su comportamiento, a diferencia de aquellas sometidas a las restricciones espaciales y temporales propias de la pena privativa de libertad, lo cual puede incidir de forma negativa en el proceso de reinserción social. En este sentido, señala Gudín (2005) que esta modalidad está basada en una ilusión, pues en un primer momento la persona monitoreada se halla libre, puede desplazarse –aun con limitaciones- y mantiene sus relaciones familiares, laborales y sociales; posteriormente cae en cuenta de la intensidad del control al cual se encuentra sometido, y es *“entonces cuando comprueba la dureza de las medidas y constata que su libertad en cierta medida es solo un espejismo y que su comportamiento está condicionado”* (Ibid. pág. 63-64).

Por otra parte, los dispositivos son percibidos como una nueva forma de estigmatización, y adicionalmente, dificultan situaciones como el encontrar un centro de estudios o empleo con los horarios y la ubicación apropiada, iniciar o mantener una relación de pareja, entre otros. De hecho, según diversos estudios cualitativos realizados, las personas sujetas a mecanismos electrónicos de seguimiento experimentan alguna forma de estigmatización, y repercute en sus relaciones sociales, familiares y laborales (Morales, 2013). Así también, es relevante el planteamiento que hacen algunos autores en el caso de la población

juvenil, para quienes el estigma tiene otros efectos, ya que el portar un mecanismo de control entre sus pares, crea un sentimiento de empoderamiento.

Es importante mencionar que, cuando una persona enfrenta una pena privativa de libertad, el Estado satisface sus necesidades básicas, por el contrario una persona sujeta al uso de un mecanismo electrónico, debe efectuar salidas para procurarse sus alimentos, asistir a sus prácticas religiosas, consultas médicas, centro de estudios y/o trabajo, entre otros, aun con las limitaciones que conlleva el portar el dispositivo y las restricciones geográficas impuestas (Torres, 2012). No obstante, en nuestro país al momento de que la autoridad jurisdiccional competente ordena la aplicación de la medida, no se contemplan otras condiciones, como los permisos de trabajo y/o estudio, que deberían de fijarse al momento de otorgar el beneficio y no después, lo cual repercute de forma negativa en las personas sometidas a esta modalidad.

Aunado a lo anterior, se destaca la regulación de los periodos máximos de aplicación del monitoreo electrónico, ya que según la literatura consultada y analizada, se establece que las personas sólo suelen tolerar períodos de tiempo, que oscilan entre los 90 y 120 días bajo este tipo de control, posterior a ello, el dispositivo pierde su efecto disuasivo y eventualmente aumentan las posibilidades de incumplimientos. Bajo este contexto, encontramos que en algunos casos las personas sometidas al uso de mecanismos electrónicos en nuestro país tienen más de un año de utilizar el dispositivo, y aun no obtienen un permiso de trabajo o de estudio. Ejemplo de ello, es el caso del señor R.C.E. (por razones de confidencialidad nos reservaremos su identidad), a quien tuvimos la oportunidad de entrevistar, por medio de la Unidad Especializada en Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos.

El señor R.C.E., de 47 años de edad, es una de las 745 personas que al momento de la presente investigación, bajo su consentimiento expreso accedió a la colocación y activación de una tobillera electrónica, como alternativa a la pena privativa de libertad, al ser condenado a tres años y cuatro meses por el delito de robo agravado y cumplir con los criterios que exige la ley. Sin embargo, y pese a contar con ofertas laborales, desde hace un año y tres meses que tiene de portar el dispositivo, no le ha sido aprobado el permiso de trabajo respectivo, y aun cuando posee el perfil para gozar de cierta libertad de movimiento y la oportunidad de reinsertarse socialmente, no puede salir de su casa ya que al no otorgarle dicho permiso no le definen sus zonas de inclusión y/o exclusión, y por ende, si lo hace se generaría una alerta en el sistema debido a su incumplimiento; expresando que es una situación estresante, ni siquiera puede compartir con su hijo acciones como ir a la pulpería o al parque; además, cuando ha tenido que salir busca la forma de ocultar el dispositivo y para cubrir sus necesidades básicas debe acudir al apoyo de sus familiares, principalmente de su mamá y de su hermano. Acotó que antes de ser sentenciado se desempeñaba como salonerero y lo contrataban para eventos en diferentes partes del país, pero ahora tendrá que buscar otro tipo de trabajo ya que al momento de otorgarle el permiso para trabajar le limitarían sus áreas geográficas de movimiento.

También, comentó que ha sido llamado a audiencias debido a que el sistema ha generado alertas por descargas del dispositivo o salidas del perímetro, mismas que han sido inconsistencias, y por las cuales ha tenido que cambiar este dispositivo en dos ocasiones y la banda magnética tres veces. Por último, manifestó que si bien esta modalidad le permitió no ingresar a la cárcel, se siente limitado para atender situaciones básicas, o incluso de emergencia, y sin el

permiso de trabajo valora la posibilidad de que le otorguen otro tipo de beneficio, como el ingresar a un Centro de Atención Semi-institucional, en donde trabajaría y estudiaría de lunes a viernes y saldría los fines de semana, tiempo que compartiría con su familia.

Cabe destacar que, anteriormente tanto los permisos de trabajo como de estudio así como aquellos considerados de urgencia eran otorgados por la Unidad mencionada en líneas supra, no obstante, con el cambio de gobierno en nuestro país, cambio este criterio siendo establecido desde el Ministerio de Justicia y Paz (MJP), que los diversos permisos solicitados por la población sometida a esta modalidad, debían ser aprobados y otorgados por los Juzgados de Ejecución de la Pena, y este proceso para su resolución es aún más lento, ya que se debe analizar cada caso a profundidad, causando una afectación directa a las personas sometidas a esta modalidad. Por ello, se dio una serie de discrepancias entre los Jueces de Ejecución de la Pena de San José y el MJP, ya que no se estaba cumpliendo con el reglamento penitenciario, en donde se le otorgaba dicha facultad a la administración penitenciaria; por lo que fue remitida y aplicada una medida correctiva a dicho Ministerio para que todos los permisos sean conocidos y resueltos por la unidad administrativa.

Ahora bien, a un año y tres meses de haberse iniciado en nuestro país la implementación de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, no existen (hasta el momento) datos que permitan cuantificar una reducción en los índices de reincidencia criminal, disminución del hacinamiento carcelario o en la disminución de los costes penitenciarios. Por el contrario, en el tema de reincidencia los medios de comunicación colectiva han informado –o desinformado- a la población exponiendo de forma continua casos en los cuales

en apariencia se ha otorgado este beneficio a personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, pero por portillos legales han sido beneficiados; o por el contrario han presentado casos en los cuales se cuestiona al sistema judicial y al penitenciario porque personas con este beneficio cometen algún delito o dañan el dispositivo, con el fin de evadir el proceso; entre los titulares encontrados se destacan: *“Ya se cortó brazalete electrónico la Primera Golondrina”* (07/04/2017, elguardi@n.cr); *“Reo corta tobillera electrónica y comete dos robos”* (28/04/2017, La Nación); *“Detienen a reo con brazalete electrónico apagado en León XIII”* (11/05/2017, amprensa.com); *“Cada mes, 4 usuarios cortan tobilleras de arresto domiciliario”* (21/06/2017, crhoy.com); *“Reo con brazalete electrónico fue detenido por vender marihuana y crack”* (29/06/2017, La Teja); *“Detienen a reo con tobillera electrónica cuando intentaba huir a Panamá”* (30/06/2017, amprensa.com); *“se están dando tobilleras electrónicas a quienes no las necesitan”* (02/08/2017, larepublica.net); *“Jueza saca de cárcel exagente OIJ con brazalete electrónico”* (14/09/2017, Diario Extra); *“Reos con brazalete irrespetan zonas y no pueden detenerlos”* (14/10/2017, Diario Extra); *“Capturan reo con tobillera sospechoso de asaltar bar en San José”* (11/02/2018, laprensalibre.cr); *“Reo sospechoso de matar abuelita hacía fiesta con tobillera y seguía con beneficios”* (31/05/2018, La Teja).

En el caso del hacinamiento carcelario, tanto en el Código Penal como en la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en materia penal, N° 9271, se establecen los criterios para activar y colocar las tobilleras electrónicas a personas sentenciadas o indiciadas, incluso se señala que solamente el Juez Penal o el Juez de Ejecución de la Pena tienen la potestad de autorizar el uso de estos dispositivos. Por lo que, a criterio del MJP los requisitos son muy rigurosos y la implementación de estos mecanismos no disminuirá el hacinamiento carcelario.

De hecho, según datos del MJP al 01 de junio del 2018, se contabilizan un total de 37232 personas dentro de la población del sistema penitenciario nacional (Tomado de: Ministerio de Justicia y Paz. Gráficos. Población del Sistema Penitenciario 2018. Disponible en: <http://www.mjp.go.cr/Home/Estadisticas>), de las cuales 745 personas al 07 de mayo del 2018 conformaban la población sometida al uso de mecanismos electrónicos, lo cual corresponde a un 2% del total de la población dentro del sistema penitenciario nacional, esto porque a pesar de que se utiliza dicha alternativa igualmente al sistema ingresa un alto porcentaje de personas con prisión preventiva.

En cuanto a la búsqueda en la reducción de los costes del sistema penal, en el año 2017 el MJP, invirtió la suma aproximada de ochocientos sesenta millones de colones en la compra de doscientos setenta dispositivos, exponiendo que el costo diario de inversión del uso de este dispositivo oscilaba entre los once y los veinticinco dólares aproximadamente (dieciocho dólares en promedio), mientras que el costo de una persona privada de libertad representaba un gasto para el Estado de cuarenta y ocho dólares diarios aproximadamente; esto significa que mantener a persona por un año en prisión representa para el Estado una erogación de nueve millones y medio de colones, mientras que si esta persona estuviera desinstitucionalizada el gasto sería de unos tres millones y medio de colones, pero a la fecha no hay un estudio o informe que cuantifique una reducción en dichos costes. Cabe destacar que, para continuar con el proyecto en el año 2018 este Ministerio invirtió aproximadamente quinientos millones de colones. Asimismo, la institución ha tenido que invertir en otro tipo de recursos como personal, materiales e infraestructura, para el funcionamiento de la Unidad Especializada en Atención a Personas Sujetas a Mecanismos Electrónicos.

## **CAPÍTULO V.**

### **5.1 Conclusiones**

En los últimos años, se ha evidenciado un importante avance científico y tecnológico en diversos campos, entre ellos en la microelectrónica, rama dentro de la cual se incluye la fabricación de circuitos integrados, presentes en los dispositivos electrónicos; misma que es utilizada en el desarrollo e implementación de los mecanismos electrónicos de seguimiento introducidos al marco tradicional de las sanciones penales. Si bien la utilización de los sistemas de vigilancia electrónica inició en los años ochentas, en los Estados Unidos y luego estos fueron importados a otros países del continente europeo y americano, en donde se pusieron en marcha diversos programas y proyectos piloto con el fin de aplicar este tipo de sistemas al cumplimiento de penas, especialmente a las de arresto domiciliario, en nuestro país es un tema de reciente introducción y aplicación tanto en el ámbito penal como en el ámbito penitenciario.

De acuerdo al primer objetivo específico de la investigación, conocer los mecanismos electrónicos de seguimiento, particularmente los aplicados en el ámbito penal y en el ámbito penitenciario; se logró a partir de la recopilación, procesamiento y análisis de información brindar al lector una amplia perspectiva sobre el tema y aportar no sólo información sino también datos histórico-sociales y actuales y de referencia para futuros estudios, ya que como se mencionó a pesar de que se encontró información considerable acerca del tema en algunos casos corresponde a la aplicación de los mecanismos electrónicos en materia penal en el contexto internacional, a disciplinas y abordajes diferentes a lo que se pretendía con la presente investigación.

Por otra parte, el análisis de la normativa internacional y nacional relacionada a los mecanismos electrónicos de seguimiento aplicados en materia penal, correspondiente al segundo objetivo específico, permitió en primer lugar, conocer y evaluar el contexto jurídico internacional así como los instrumentos internacionales que se han firmado y ratificado a nivel nacional; y en segundo lugar, examinar la reglamentación existente en nuestro país que fundamenta el desarrollo y aplicación de estos mecanismos.

En el tercer objetivo específico concerniente a la descripción de las características socio-demográficas y de aplicación de los mecanismos de seguimiento en materia penal en la población indiciada o sentenciada, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero del 2017 al 07 de mayo del 2018 en Costa Rica, si bien no es posible delimitar un perfil específico de las personas que hayan accedido a la colocación y activación de una tobillera electrónica, como alternativa a la pena privativa de libertad, si es posible observar algunos presupuestos comunes en cuanto a su aplicación, aunado a ello, la autoridad jurisdiccional competente que ordena la aplicación de la medida, debe considerar una serie de factores de carácter personal, socio delictivo y penal para su adecuada ejecución.

En cuanto al cuarto objetivo específico, determinar las implicaciones de la utilización de los mecanismos electrónicos de seguimiento tanto en la población beneficiaria (infractores), como en la sociedad y en el sistema de justicia penal costarricense, en el apartado 4.1.2.3 correspondiente al análisis, se desarrollaron las principales implicaciones de la utilización de estos dispositivos en la población beneficiaria a nivel personal (físico, emocional, psicológico), familiar, social

(estigmatización y deterioro en relaciones personales, sociales), laboral, económico, entre otras, por las restricciones impuestas ante la colocación y activación del dispositivo. En relación al sistema de justicia penal costarricense se presentaron los alcances o limitaciones de esta modalidad en el tema de la reducción en la reincidencia criminal, la disminución del hacinamiento carcelario y la disminución de los costes en el sistema penal, siendo importante a futuro continuar con el análisis del tema que permita evidenciar si la implementación de los mecanismos electrónicos constituye realmente una alternativa a la pena privativa de libertad en nuestro país y bajo qué circunstancias se puede mejorar su implementación.

Cabe destacar que, la apertura en el ordenamiento jurídico costarricense con respecto a la utilización de los mecanismos de seguimiento electrónico en materia penal, permite el desarrollo de forma efectiva de los derechos humanos en el marco del ejercicio de la ejecución de la pena y realizar las aspiraciones de otros documentos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, los cuales pretenden hacer de la sanción penal algo distinto a lo que ha sido hasta ahora y que ha tenido tan poco impacto en la realidad criminológica de la región.

Bajo esta perspectiva, nuestra política criminal también debe reorientarse, y encausarse a tener un carácter más progresista, en la que persista no solamente la preocupación humanitaria de evitar al máximo la aplicación y ejecución de penas privativas de libertad, sino que las sanciones alternativas sean aplicadas de forma eficiente y eficaz, y en el caso de los mecanismos electrónicos de seguimiento su objetivo principal gire en torno a la reinserción social, y consecuentemente, a disminuir el hacinamiento carcelario y los costes

penitenciarios, con la mínima intervención posible en la esferas de acción de la vida cotidiana de los sujetos sometidos bajo esta modalidad.

## CAPÍTULO VI.

### 6.1 Bibliografía

#### Libros

Barrantes Echavarría, Rodrigo. (2005). Investigación: Un camino al conocimiento. Un enfoque cuantitativo y cualitativo. San José, Costa Rica. EUNED.

García-Borés Espí, José María. (1995). La Cárcel.

García-Borés Espí, José María. (2003), El impacto carcelario. En R. Bergalli (coor.), Sistema penal y problemas sociales (pp.396-425). Tirant lo Blanch: Valencia.

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández-Collado Carlos y Baptista Lucio, Pilar. (2010). Metodología de la Investigación. México, D.F. McGraw-Hill Interamericana.

Ministerio de Justicia y Paz. (2017). Propuesta de Creación de la Unidad Especializada de Atención a personas sujetas al uso de mecanismos electrónicos. Estudio Técnico. Reorganización Administrativa Parcial. Dirección General de Adaptación Social. San José, Costa Rica.

Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe - UNODC ROPAN. (2013). El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá. Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria. Opinión Técnica Consultiva No. 002/2013, dirigida al Ministerio Público y al Ministerio de Gobierno de Panamá.

Ulate Soto, Ileana y Vargas Morúa, Elizarda. (2013). Metodología para elaborar una tesis como trabajo final de graduación: para optar por el grado de Licenciatura en la Escuela de Ciencias de la Administración. San José, Costa Rica. EUNED.

#### Revistas

Barros Leal, César. (2010). La vigilancia electrónica a distancia como alternativa al encierro desde la perspectiva del pensamiento de Alessandro Baratta, para quien “la mejor cárcel es sin duda la que no existe”. Revista Digital de Maestría en

Ciencias Penales. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. N° 2. págs. 429-452. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/viewFile/12621/11877>

Morales, Ana María. (2013). Vigilancia en la modernidad tardía: El monitoreo telemático de infractores. Revista Política Criminal. Vol. 8, N° 16 (Diciembre 2013), Art. 3, pp. 408-471. Chile. Disponible en: [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_08/n\\_16/Vol8N16A3.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_08/n_16/Vol8N16A3.pdf)

Torres Rosell, Nuria. (2012). Libertad Vigilada y Seguimiento Continuo de penados. Contenido e implicaciones político criminales. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. ISSN: 1695-0194. Núm. 14-06, págs. 06:1-06:45. España. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-06.pdf>

Trujillo Cabrera, Juan. (2015). La vigilancia electrónica a distancia. Estudio comparado del monitoreo a procesados y condenados. Revista Republicana. ISSN: 1909 - 4450 Núm. 19, Julio - Diciembre de 2015, Bogotá, Colombia. págs. 47-74. Disponible en: <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/viewFile/267/246>

## **Tesis**

Fernández Muñoz, Alejandro. (2014). El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica. Universidad de Costa Rica.

González Blanqué, Cristina. (s.f.). El control electrónico en el sistema penal. Tesis Doctoral.

Obispo García, Rosa María. (2012). El sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo penal para evitar el hacinamiento de los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas de prisión. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **Leyes y Reglamentos**

Constitución Política de la República de Costa Rica, aprobada el 07 de noviembre de 1949.

Código Penal, N° 4573. En La Gaceta N°257 del 15 de noviembre de 1970  
Disponible en:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=110628&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=110628&strTipM=TC)

Código Procesal Penal, N° 7594. En La Gaceta N°106 del 04 de junio de 1996.  
Disponible en:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=107536&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=107536&strTipM=TC)

Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, N.º4762. En la colección de Leyes y Decretos, Semestre 1, Tomo 2, Página 897, año 1971.  
Disponible en:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5962&nValor3=104286&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5962&nValor3=104286&strTipM=TC)

Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, N° 9271, del 30 de setiembre del 2014. En La Gaceta N° 210 del 31 de octubre del 2014.  
Disponible en:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=78258&nValor3=103017&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=78258&nValor3=103017&strTipM=TC)

Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N.º 6739. En la colección de Leyes y Decretos, Semestre 1, Tomo 1, Página 193, año 1982. Disponible en:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31552&nValor3=80204&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31552&nValor3=80204&strTipM=TC)

Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º 8589, del 25 de abril del 2007. En: La Gaceta N.º 103, del 30 de mayo del 2007. Disponible en:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=60183&nValor3=105224&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=60183&nValor3=105224&strTipM=TC)

Proyecto de Ley Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, Expediente N° 20.130. En: La Gaceta, Alcance N° 246 del 04 de noviembre del 2016.

Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, N.º 40849-JP. En La Gaceta N° 12, del 23 de enero del 2018. Disponible en:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.as](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.as)

<px?param2=1&nValor1=1&nValor2=85709&nValor3=110897&nValor4=NO&strTipM=TC>

## Hipervínculos Destacados

Cascante, Luis Fernando. Permisos a reos con tobilleras se estancan tras decisión de Justicia. País. Semanario Universidad. 29 de mayo del 2018. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/permisos-a-reos-con-tobilleras-se-estancan-tras-decision-de-justicia/>

Cascante, Luis Fernando. Justicia cumplirá órdenes de jueces y modificará reglamento penitenciario. País. Semanario Universidad. 12 de junio del 2018. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/justicia-cumplira-ordenes-de-jueces-y-modificar-a-reglamento-penitenciario/>

Cháves Ríos, Katherine. Sospechosos de delitos graves se benefician con uso de grillete. Sucesos. Periódico La Nación. 14 de mayo del 2017. Disponible en: <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/sospechosos-de-delitos-graves-se-benefician-con-uso-de-grillete/N77BEUWDOFHSVKN5LIDR3YILCQ/story/>

Cháves Ríos, Katherine. Prisionera de un grillete electrónico durante 92 horas. Sucesos. Periódico La Nación. 26 de marzo del 2017. Disponible en: <https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/prisionera-de-un-grillete-electronico-durante-92-horas/THI74MLVLRDCVHVR2GBSNHH6Q/story/>

Cháves Ríos, Katherine. 16 policías vigilan a 100 reclusos con tobillera digital. Sucesos. Periódico La Nación. 27 de marzo del 2017. Disponible en: <https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/16-policias-vigilan-a-100-reclusos-con-tobillera-digital/Q5UYFR5YABCBZNCOOHZ7PZNQWE/story/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Costa Rica. Comunicado de Prensa. 11 de marzo de 2016. 033. Tomado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/032.asp>

Gudín Rodríguez-Magariños, Faustino. (2005). Cárcel electrónica y sistema penitenciario del siglo XXI. págs. 51-86. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/58906562.pdf>

Iglesias Río, Miguel Ángel y Pérez Parente, Juan Antonio. (2006). La pena de localización permanente y su seguimiento con medios de control electrónico. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. págs. 1071- 1107. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, D.F. Disponible en:

Rodríguez Kennedy, Oscar. (s.f.). El Brazalete Electrónico. Disponible en: <http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Oscar-Rodriguez-Kennedy-Brazalete-Electronico.pdf>

Ulate, Katherine. 18% de brazaletes ya monitorean a privados de libertad a dos semanas de su implementación. Seguridad. ameliarueda.com. 12 de marzo del 2017. Disponible en: <https://www.ameliarueda.com/nota/brazaletes-monitorean-privados-libertad>

## CAPÍTULO VII.

### 7.1 Anexo

#### 7.1.1 Anexo 1: Consentimiento Informado

Universidad para la Cooperación Internacional  
Universidad de Barcelona-España  
Maestría en Sociología Jurídico Penal  
Consentimiento Informado



**Tema de Investigación:**

“Análisis de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal aplicados en Costa Rica, a partir del año 2017: ¿Una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad?”

**Investigadora:**

Licda. Emilce Milena Jiménez Aguilar

**Persona participante:**

*Konny Chan Espinoza*

**Propósito de la Investigación:**

La presente entrevista tiene como propósito determinar si los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal aplicados en Costa Rica, a partir del año 2017, constituyen una alternativa a la prisión o se han convertido en otra forma de privación de libertad.

La información brindada se utilizará en la investigación sobre el tema correspondiente al Trabajo Final del Programa de la Maestría en Sociología Jurídico Penal de la Universidad para la Cooperación Internacional y la Universidad de Barcelona- España, para optar por el grado de Máster, y será manejada confidencialmente, la información que se obtenga así como la identidad de la persona entrevistada podrá protegerse si así lo solicita. Se agradece de antemano toda la ayuda brindada.

**Técnicas en las cuales debe involucrarse la persona participante:**

La persona participante en esta investigación colaborará en una entrevista que será realizada por la investigadora, la misma está compuesta por una serie de preguntas relacionadas a la aplicación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal aplicados en Costa Rica, a partir del año 2017.

**Compromiso del investigador:**

La información brindada a la profesional será utilizada únicamente con fines académicos y será de carácter privado.

El fin de la investigación no es comprometer ni al profesional, ni a la institución; el único fin es analizar si los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal aplicados en Costa Rica, a partir del año 2017, constituyen una alternativa a la prisión o se han convertido en otra forma de privación de libertad.

Antes de dar mi autorización para esta investigación debo haber hablado con la Licenciada Emilee Milena Jiménez Aguilar, quien debe haber contestado satisfactoriamente todas mis preguntas.

- Mi participación en esta investigación es voluntaria. Tengo el derecho de negarme a participar en cualquier momento, sin que esta decisión me afecte en algún aspecto.
- Mi participación en esta investigación es confidencial, los resultados podrían aparecer en una publicación científica o ser divulgados en una reunión científica pero de una manera anónima, es decir, mi identidad no será revelada.
- No perderé ningún derecho por firmar este documento.

#### Consentimiento

He leído o se me ha leído, toda la información contenida en este documento antes de firmarlo. Se me ha brindado la oportunidad de hacer preguntas y éstas han sido contestadas satisfactoriamente. Por lo tanto, accedo a participar como sujeto o sujeta de investigación en este estudio.

Ronny 1-0852-0614   
Nombre, cédula y firma de la persona participante

  
Licda. Emilee Milena Jiménez Aguilar, cédula 1-1262-0820.

## 7.1.2 Anexo 2: Entrevista a Profundidad

### Entrevista en Profundidad

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre:

\_\_\_\_\_

Edad:

\_\_\_\_\_

Programa:

\_\_\_\_\_

1. ¿Por qué razón usted está sometido al uso de un mecanismo electrónico de seguimiento? ¿Hace cuánto tiempo que lo utiliza?
2. ¿Cómo es un día de su vida o cuál es su rutina diaria desde que porta la tobillera electrónica?
3. ¿Cuáles son para usted las ventajas y desventajas de utilizar este dispositivo?
4. Desde su experiencia personal, considera que la utilización de la tobillera electrónica es una alternativa a la prisión u otra forma de privación de libertad.